CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0360-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN COTAHUASI, LA UNIÓN, AREQUIPA

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO I: EMP. AR-105 TOMEPAMPA - ACHAMBI"

PERÍODO: 13 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

21 DE OCTUBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0262024203600 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0360-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO I: EMP. AR-105 TOMEPAMPA – ACHAMBI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados, en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo I: EMP. AR-105 Tomepampa – Achambi, afectó a la población usuaria de la vía vecinal y generó perjuicio económico de S/ 44 762,85.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIONES**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0360-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO I: EMP. AR-105 TOMEPAMPA - ACHAMBI"

PERÍODO: 13 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Unión, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0360-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 334-2024-OCI/0360 de 20 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa", se realizó conforme a la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales y lineamientos del sector.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa", el cual fue realizado en mérito al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020[1], suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vías de La Unión en adelante "El contratista" por el monto de S/ 2 340 013,10.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que durante la ejecución de las Fases II y III, el residente del servicio, el inspector del servicio, así como el sub gerente de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; no advirtieron e inaplicaron penalidades en las que incurrió el contratista por el retraso injustificado de 30 días en el servicio correspondiente a fase II "Mantenimiento periódico", así como el retraso de 15 días en el servicio del mantenimiento rutinario; lo cual afectó a la población usuaria de la vía y generó un perjuicio económico de S/ 44 762,85 por inaplicación de penalidades.

Al respecto, se advierte la trasgresión al marco normativo y alcance del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, como también la afectación al correcto y normal desarrollo del mencionado procedimiento especial de contratación, como consecuencia de la falta de objetividad y/o imparcialidad de parte de los funcionarios y servidores que, en razón de su cargo otorgaron conformidad del servicio y autorizaron los pagos, sin considerar las penalidades por mora debido a retrasos injustificados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Cabe precisar que, el contrato se realizó para la contratación del servicio de mantenimiento del camino vecinal: Paquete 02 (Tomepampa – Alca -Cotahuiasi), el cual comprendía cuatro tramos, entre ellos el Tramo I: Emp. AR-105 (Tomepampa) Achambi, siendo el monto destinado para la ejecución del servicio de mantenimiento de este tramo S/ 1 056 904.60, determinado según su plan de trabajo.

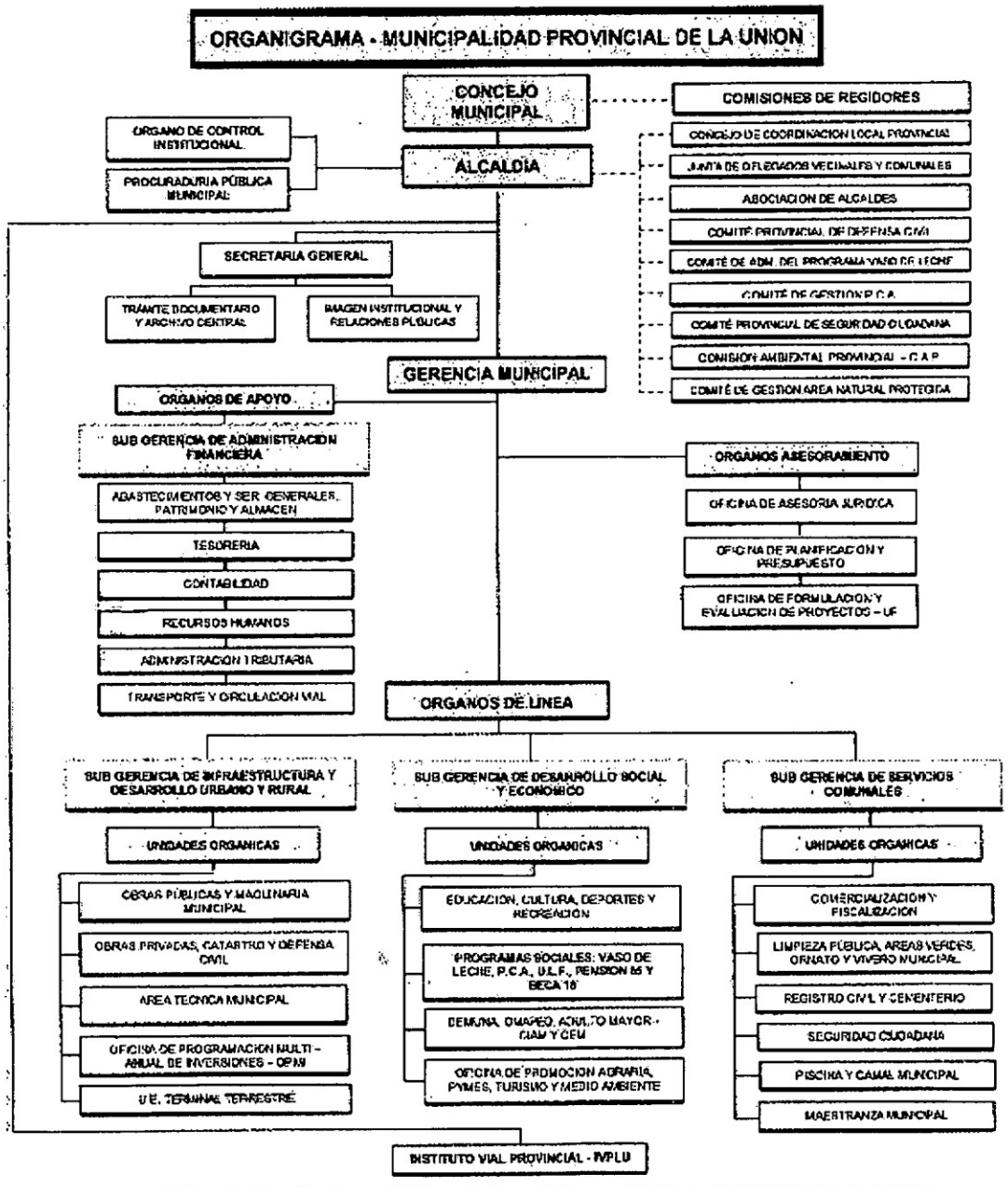
Alcance

El servicio de control especifico comprende el período del 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de La Unión pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de La Unión:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS, EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO I: EMP. AR-105 TOMEPAMPA – ACHAMBI, AFECTÓ A LA POBLACIÓN USUARIA DE LA VÍA VECINAL Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 44 762,85

De la revisión y verificación de los documentos proporcionados por la Municipalidad Provincial de La Unión, vinculados a la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa", en adelante "Tramo Tomepampa - Achambi", en mérito al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 4)** el cual formalizó la contratación de servicio de mantenimiento del camino vecinal: Paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi)[2] por el monto total de S/ 2 340 013,10, de los cuales el monto de S/ 1 056 904.60 fue destinado para la ejecución del tramo I según el plan de trabajo, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vías de La Unión[3], en adelante "el Contratista".

Al respecto, se advierte que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez fue responsable del área usuaria del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Tomepampa – Achambi, y el jefe de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, también responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad permitieron que el Contratista suscriba el contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020, sin acreditar la totalidad de requisitos que éste debía presentar para el perfeccionamiento del mismo como eran: detalle precios unitarios del precio ofertado, análisis de precios unitarios, y detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conformaban el paquete n.° 2 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), el cual comprendía la ejecución de 4 tramos entre ellos el tramo I: Tomepampa – Achambi, inobservando lo establecido en las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) aprobado por el OSCE[4].

2 Cabe precisar que el contrato se realizó por todo el paquete 2 el cual comprendió los tramos: Tramo VII: Emp. AR 105 (Dv. Alca) – Ayahuasi, Tramo I: Emp. AR-105 (Tomepampa) Achambi, Tramo XIII: Emp. PE 1SL Quillunza – Tajac; La Unión – Arequipa Tramo XII: Emp. PE 1SL (Cotahuasi) Piscina – Colcan **(Apéndice n.° 5)**.

3 Conformado, por una parte, por la empresa INGECONST.PERU EIRL, representada por Efraín Condori Mamani, identificado con DNI n.° 40408833, con RUC n.° 20558040522, con domicilio en *la "Mza. S Lote 12 URB. Víctor Andrés Belaunde, Arequipa-Arequipa-Cerro Colorado"* (según información declarada en la Sunat) **(Apéndice n.° 8)** y según el Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente como ejecutor de obras desde el 20 de marzo de 2018, con una capacidad máxima de contratación de S/ 2 985 000,00. Y, por otra parte, por la empresa CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS EIRL, representada por Nelson Abelardo Sueros Jaramillo, identificado con DNI n.° 29568587, con RUC n.° 20455023417, con domicilio en la *"MZA. J Lote. 14 URB. Las orquídeas (ASVEA- cerca a la Av. Venezuela) Arequipa- Arequipa-Arequipa"* (Según información declarada en la Sunat) y según el Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente como ejecutor de obras desde el 28 de febrero de 2017, con una capacidad máxima de contratación de S/ 76 058 319,54. Al respecto, cabe resaltar que a este mismo consorcio se le otorgó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPLU Paquete 1: Pampamarca; y el Procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPLU Paquete 3.

4 Numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II Del procedimiento especial de selección.

Por otro lado, el sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad otorgó conformidad y aprobó el plan de trabajo (Fase I) del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Tomepampa – Achambi, sin observar el cálculo de los presupuestos, cuyos porcentajes difieren de lo establecido en los Términos de Referencia de cada una de las fases del servicio para los pagos parciales, presentados por el Contratista; asimismo el inspector del servicio, tampoco advirtió este hecho y aprobó el primer entregable que correspondía al plan de trabajo.

Asimismo, los inspectores de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal del tramo I: Tomepampa - Achambi, no informaron el retraso injustificado de 30 días calendario en la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico (Fase II) y otorgaron la conformidad del servicio, y no cautelaron el inicio del servicio al día siguiente de hacer de conocimiento del contratista la aprobación del plan de trabajo; así también el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenía conocimiento del retrasó y a pesar de ello tramitó el pago de las valorizaciones 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico, sin cobrar las penalidades por el retraso injustificado del Contratista.

Finalmente, el inspector del servicio de mantenimiento rutinario dio conformidad a las valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tramitó el pago de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes al servicio de mantenimiento rutinario, sin informar el retraso injustificado de 15 días calendario en la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III), a pesar de tener conocimiento; y no cautelaron el inicio del servicio al día siguiente de suscribir el "Acta de terminación de las actividades del servicio periódico", sin cobrar las penalidades por el retraso injustificado del Contratista.

En tal sentido, los servidores públicos transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios que rigen las contrataciones, funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; artículos 5°, 139°, 161°, 162°, 168° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos para perfeccionar el contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, funciones del Inspector o Supervisor; artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Numeral 2 de los Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato contenido en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; Numeral 2.6.1 "Penalidades por mora en la ejecución de la prestación" del capítulo II: Del Contrato de la Sección General, numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", que contiene las "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", y su modificatoria, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

Numeral 7 "Conclusiones y recomendaciones", numeral 11 "Plazo de ejecución" del Plan de trabajo "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Tramo I Emp. AR 105 (Dv. Tomepampa) Achambi, la Unión – Arequipa" aprobado con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020; Cláusula Quinta: Plazo de la ejecución de la prestación

y Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU Contratación de Servicio de Mantenimiento del Camino Vecinal: Paquete 02 (Tomepamapa-Alca-Cotahuasi): Literal a) del numeral 6.2 "Inicio del servicio de la fase II, ejecución del mantenimiento periódico", literal a) del numeral 6.3 "inicio del servicio fase III, ejecución del mantenimiento rutinario" del numeral 6 y numerales 7 "Ejecución del contrato de servicios", 10 "Forma de pago", 11 "Conformidad final del servicio", 12 "Plazo de ejecución del servicio" y 13 "Penalidades" de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Términos de Referencia -TDR, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal.

Literal a) del numeral 1.1 "Plan de trabajo" y literal a) del numeral 2.1 "Mantenimiento periódico del numeral 6 referido a Alcances del servicio a contratar y numerales: 7 "Ejecución del contrato de servicio" y 16 "Funciones del inspector de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales; Literal a), b) y c) del numeral 1.1 "Mantenimiento rutinario" del numeral 6 "Alcances del servicio a contratar" y numeral 7 "Ejecución del contrato de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Profesional como Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de los Caminos Vecinales.

Los hechos expuestos, se ha originado por el accionar de los servidores públicos de la Entidad que participaron en el proceso de contratación, quienes tenían el deber de cautelar el correcto procedimiento y ejecución del servicio, contraviniendo sus deberes funcionales e inobservando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, afectado a la población usuaria de la vía vecinal lo cual generó perjuicio económico de S/ 44 762,85; por la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Penalidades por días de retraso por el Contratista durante la ejecución de la Fase II (Mantenimiento Periódico) y Fase III (Mantenimiento Rutinario) del Tramo Tomepampa - Achambi

Fase	Días de retraso*	Descripción del retraso	Perjuicio Económico
II	30	Se otorgó la conformidad de la fase II del servicio, pese al retraso injustificado de 30 días calendario; es decir, se ejecutó en 70 días cuando en el plan de trabajo se programó en 40 días calendario.	29 841,90
III	15	Se otorgó la conformidad de la fase III del servicio, pese a retraso injustificado de 15 días calendario en la ejecución de la valorización n.° 9; es decir se ejecutó el servicio en 288 días calendario; no obstante, el plazo de ejecución, según el plan de trabajo fue reducido con la adenda fue de 365 a 273 días calendario.	14 920,95
Total	**45**	**Total**	**44 762,85**

(*) Días calendarios.
Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos que evidencian presunta irregularidad se describen a continuación:

1.1 Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el gobierno estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales; siendo que en el artículo 21° autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional, disposición que fue detallada en los anexos n.° 13 y n.° 14 "Transferencias de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilitó a la Municipalidad Provincial de La Unión los importes de **S/ 16 917 183,00** y **S/ 2 944 524,00**, respectivamente.

El referido decreto de urgencia, por una parte, estableció que la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las actividades de mantenimiento, se efectuaran siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y los principios previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos, con el objeto de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que, efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del D.U. n.° 070-2020", la misma que fue modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 15 de julio de 2020; en atención a ello, la Entidad llevó a cabo la ejecución del Contrato n.° 003-2020-MPLU derivado del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 7)** orientada a la contratación servicio de mantenimiento; al único postor Consorcio Vías de La Unión.

Finalmente, con la suscripción del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se formalizó la contratación de servicio de mantenimiento del camino vecinal: Paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), con un monto que asciende a S/ 2 340 013,10 y un plazo contractual de 475 días calendario; contrato que comprende la ejecución de 4 tramos, cuyos Planes de Trabajo presentados por el contratista detalla la siguiente información, según se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Plazo establecido para la ejecución del servicio en los cuatro tramos del paquete 2

Tramo	Distancia a intervenir Km.	Plazo contractual	Fase I Plan de prabajo	Fase II Mantenimiento poriódico	Fase III Mantenimiento rutinario	Inventario
Tramo VII: Emp. AR 105 (Dv. Alca) – Ayahuasi	9.00	415	20	30	360	5
Tramo I: Emp. AR-105 (Tomepampa) Achambi	12.53	425	20	40	360	5
Tramo XIII: Emp. PE 1SL Quillunza – Tajac; La Unión – Arequipa	3.60	395	20	10	360	5
Tramo XII: Emp. PE 1SL (Cotahuasi) Piscina – Colcan	2.60	395	20	10	360	5
Plazo total	**27.73**	**475**	**20**	**90**	**360**	**5**

Fuente: Planes de trabajo de los tramos que conforman el paquete 2 presentados por el contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.2 Se permitió que el Contratista suscriba el contrato sin acreditar la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del mismo; como detalle de precios unitarios del precio ofertado, análisis de precios unitarios, y detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete, vulnerando lo dispuesto en las bases administrativas.

Concluido el Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPLU **(Apéndice n.° 7)**, la siguiente etapa era la de suscripción del contrato, para cuyo fin el consorcio adjudicado con la buena pro debía presentar la documentación detallada en las bases administrativas para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos, procedimiento que debía estar a cargo del responsable del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria de la Entidad[5].

Al respecto, mediante carta n.° 0002 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 6 de agosto de 2020[6] **(Apéndice n.° 7)**, el representante legal del contratista, presentó los documentos para la firma del contrato, haciendo llegar lo siguiente:

- Carta solicitando retención por fiel cumplimiento de contrato.
- Contrato de Consorcio con firmas legalizadas.
- Código de cuenta interbancario.
- Copias de las vigencias de poder.
- Copia del DNI del representante legal.
- Domicilio y correo de la empresa.
- Personal clave – residente del servicio.
- Personal clave – asistente de residente.
- Equipamiento estratégico.
- Personal de apoyo – administrador.
- Personal de apoyo – operador de excavadora.
- Personal de apoyo – operador de motoniveladora.
- Personal de apoyo – operador de rodillo.
- Personal de apoyo- operador de cisterna.
- Personal de apoyo – conductor de camioneta.
- Personal de apoyo – operadores de volquete.
- Certificado REMYPE.
- Detalle de precios unitarios.

Siendo que, la citada documentación fue presentada directamente en la oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, y no por tramite documentario de la Entidad, según se advierte en el sello de recepción de la carta n.° 0002 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

De la comparación realizada entre la documentación presentada por el Contratista y la relación de documentos para el perfeccionamiento del contrato señalados en las bases administrativas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] El numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.° 16 del D.U. 070-2020, Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, señala:
"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual ***estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*** *(...)"* el énfasis fue agregado.

[6] Cabe precisar que, la citada carta fue recepcionada por la oficina de Logística y Patrimonio, sin cumplir con lo establecido en el numeral 117.1 del Artículo 117. "Recepción documental" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente: *"117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes (...)".*

del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPLU **(Apéndice n.° 7)**, numeral 2.3. del capítulo II Del procedimiento especial de selección, se advierte la falta de presentación de los siguientes documentos:

> *"(...)*
> *j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
> *k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*
> *l) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete".*

Es decir, el Contratista no presentó el detalle del precio ofertado y análisis de precios unitarios y detalle de precio de la oferta, en su lugar solo hizo llegar el documento denominado "Detalle de Precios Unitarios" firmado por el representante legal, señalando solamente el monto total de la oferta por los 4 tramos, idem al anexo n.° 5 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 7)** de la propuesta presentada durante la ejecución del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPLU **(Apéndice n.° 7)**, inobservando lo establecido en las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) aprobado por el OSCE[7].

Sobre el particular, mediante carta n.° 01-2024-JLKF de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y carta n.° 001-2024-AHV de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, emitidas por Juan Luis Kojoma Fernández y Antonio Humora Vilca respectivamente, señalaron lo siguiente:

> *"a) DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO, no se solicitó puesto que este documento recién formaría parte del resultado del LA FASE I de la ejecución del servicio PLAN DE TRABAJO.*
> *b) ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, no se solicitó, puesto que no correspondía ser presentado, ya que formaba parte de la FASE I: PLAN DE TRABAJO.*
> *c) DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE, no se solicitó debido a que la oferta era por paquete y no se tenían los metrados y presupuestos bien definidos, no se podía definir con exactitud el monto por cada ítem del paquete sino hasta la aprobación de los planes de trabajo".*

Conforme lo señalado por dichos servidores, se confirma que, el Contratista no presentó la presentación de la documentación pertinente para la formalización del contrato; puesto que la presentación del detalle de precios unitarios y el detalle de cada uno de los servicios que conforman el paquete, eran requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato; contraviniendo así con lo establecido en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPLU **(Apéndice n.° 7)**, numeral 2.3. del capítulo II: Del procedimiento especial de selección.

Pese a lo señalado anteriormente, Juan Luis Kojoma Fernández responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y Antonio Humora Vilca[8], subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitieron que el Contratista suscriba el contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES Contratación de servicio de mantenimiento del camino vecinal: paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi) de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por el plazo de ejecución de 475 días calendario y por el monto total de S/ 2 340 013,10, sin haber presentado la totalidad de la documentación para la suscripción del mismo, contraviniendo lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II Del procedimiento especial de selección.
[8] Según documentación que obra en el expediente de contratación la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizó el requerimiento del servicio como área usuaria; sin embargo, no se advierte documentación que acredite la verificación de la documentación para la formalización del contrato.

establecido en el numeral 2 "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[9] y el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo señalarse que, dichos servidores fueron quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección y establecieron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

1.3 Se otorgó la conformidad de la ejecución de la Fase I y II del servicio, sin observar el cálculo del presupuesto del plan de trabajo y retraso injustificado de 30 días calendario en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del Tramo Tomepampa – Achambi

Tal como lo había establecido el área usuaria a cargo de Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en los términos de referencia, la presentación de los entregables de cada uno de los tramos se dividió en tres fases, así como, los plazos para su presentación; es decir, su ejecución debió ser de manera secuencial cada fase después de culminada la anterior, en concordancia al plan de trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; en consecuencia, el detalle del plazo de ejecución de cada fase de los servicios de mantenimiento en los cuatro tramos y en concreto del Tramo Tomepampa - Achambi se planificó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo entre TDR y Plan de trabajo: Tramo Tomepampa – Achambi

Fase	Componente	Plazos de ejecución del servicio según TDR	Plazo de ejecución del servicio según plan de trabajo
I	Plan de trabajo	El plazo de la elaboración del plan de trabajo será **de 20 días calendario**, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	**20 días calendario** para la elaboración del plan de trabajo. Se deja constancia que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial.
II	Mantenimiento periódico	El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de **90 (Noventa) días calendario.** El inicio del plazo de ejecución de la fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del plan de trabajo.	**40 días calendario de Mantenimiento Periódico.** Se deja constancia que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial, una vez culminado el plazo para la elaboración del plan de trabajo se dará inicio al Mantenimiento Periódico.
III	Mantenimiento rutinario	El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será **de 360 días calendario.** El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera: - La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.	**360 días calendario de Mantenimiento Rutinario.** Se deja constancia que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial, una vez culminado el plazo para la elaboración del plan de trabajo se dará inicio al Mantenimiento Periódico, asimismo una vez culminada esta fase se dará inicio al Mantenimiento Rutinario, culminando con el Inventario de Condición Vial, totalizándose el plazo de ejecución calculado.
	Inventario de condición vial	El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de **05 días calendario.** El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera: - La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.	**5 días calendario** para el Inventario de Condición Vial. Se deja constancia que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial, una vez culminado el plazo para la elaboración del plan de trabajo se dará inicio al Mantenimiento Periódico, asimismo una vez culminada esta fase se dará inicio al Mantenimiento Rutinario, culminando con el Inventario de Condición Vial, totalizándose el plazo de ejecución calculado.
Total días de ejecución de las tres fases:		**475 días de plazo**	**425 días de plazo**

Fuente: Términos de referencia – TDR del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal "Paquete 2" **(Apéndice n.° 7)** y Plan de trabajo Tramo Tomepampa – Achambi **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] **Anexo n.° 16 Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario** *(...) **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato** (...) 2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar (...)".*

Como se puede apreciar del cuadro anterior, el plazo de ejecución del servicio según los términos de referencia fueron considerados por igual para los 4 tramos que conforman el "Paquete 2", con un plazo de ejecución total de 475 días calendario para las tres fases; sin embargo, el Contratista presentó Planes de Trabajo individuales para cada uno de los tramos del paquete 2 (Tomepampa-Alca-Cotahuasi); es así que para el Tramo Tomepampa - Achambi, se consideró un total de 425 días calendario de plazo para la ejecución del servicio de mantenimiento, es decir, un plazo menor al establecido en los términos de referencia en 50 días calendario, lo cual daba como resultado que la "Fase II Mantenimiento Periódico" en lugar de ser ejecutado en 90 días calendario, el Contratista se comprometió con ejecutarlo en 40 días calendario según el plan de trabajo del Tramo Tomepampa – Achambi, lo cual fue aceptado y aprobado por el área usuaria.

a) Se otorgó la conformidad al plan de trabajo (Fase I) sin observar el cálculo del presupuesto, cuyos porcentajes difieren de lo establecido en los Términos de Referencia.

El plan de trabajo para los cuatro (4) tramos que conforman el Paquete 02 (Tomepampa-Alca-Cotahuasi)[10] debió ser presentado en un plazo máximo de 20 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, siendo que este último fue suscrito el 6 de agosto de 2020, el cómputo del plazo para la elaboración del plan de trabajo se inició el 7 de agosto de 2020, y culminó el 26 de agosto de 2020.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación que obra en el comprobante de pago n.° 1417 de 11 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referido al pago del plan de trabajo (Fase I) del tramo Tomepampa - Achambi, se evidenció que el Contratista con carta n.° 0006 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, presentó el plan de trabajo para los cuatro tramos que conforman el paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), entre ellos del tramo Tomepampa – Achambi al Inspector Christian Callata Toledo[11], documento que fue observado, porque no contenía el informe de estudios de canteras, lo cual fue comunicado al representante legal del Contratista el 28 de agosto de 2020, mediante carta n.° 001-2020-SI-CCT **(Apéndice n.° 6)**; otorgándole 3 días calendarios para subsanar la observación, tal como establece el literal c) del numeral 6.1 de los TDR, plazo que venció el 31 de agosto de 2020; al respecto, y con carta n.° 0007 C-VIAS DE LA UNIÓN-08/2020 recepcionado el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Contratista subsanó la observación, posteriormente; con carta n.° 006-2020-SI-CCT de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Christian Callata Toledo,[12] Inspector, opinó favorablemente y otorgó la conformidad al plan de trabajo del servicio de mantenimiento del Tramo Tomepampa – Achambi.

Subsanada la observación por parte del Contratista, en el plan de trabajo quedó establecido un presupuesto de S/ 1 056 904,60 con un plazo de 425 días calendarios para la ejecución del tramo I: Tomepampa - Achambi, monto y plazo que se estructura de la siguiente forma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10 Mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de La Unión, Humora Vilca, aprueba los Planes de Trabajo de los 4 tramos, incluido el Tramo Tomepampa - Achambi.

11 Según los TDR del servicio señala en el numeral 6.1 literal c) que el Plan de trabajo debería ser presentado al inspector, quien tiene 02 días calendarios para su revisión, una vez que se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista.

12 De la revisión al comprobante de pago n.° 1417 de 11 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, referido al pago del plan de trabajo (Fase I), se tiene que el inspector Christian Callata Toledo realizó su labor como inspector del Servicio de Mantenimiento en el periodo de 7 de agosto al 7 de octubre de 2020, toda vez que en las valorizaciones n.os 1 y 2 de la fase II, según comprobantes de pago n.os 2295-2020 y 1284-2021 de 31 de diciembre de 2020 y 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** respectivamente, ambos referidos al mantenimiento periódico se advierte que el inspector de citado servicio fue Pablo Francisco Tupayachi Pari.

Cuadro n.° 4
Detalle de la Ejecución del servicio tramo: Tomepampa – Achambi

Fase	Componente	Costo	Plazos[13]	Inicio: Al día siguiente
I	Plan de trabajo	6 199,73	20 días	De haber suscrito el contrato de servicio.
II	Mantenimiento periódico	880 832,34	40 días	En que la Entidad comunica la aprobación del plan de trabajo al Contratista.
III	Mantenimiento rutinario	163 672,80	360 días	De suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II.
	Inventario de condición vial	6 199,73	5 días	De suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.
Total		**1 056 904,60**	**425 días**	

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y TDR Tramo Tomepampa – Achambi **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, a raíz de la opinión favorable del inspector Christian Callata Toledo a los Planes de Trabajo del Servicio de Mantenimiento del paquete 2 (Alca, Tomepampa, Cotahuasi), provincia de La Unión – Arequipa, estos fueron aprobados mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-020-MPLU de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** por Antonio Humora Vilca[14], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, comunicando dicha aprobación al Contratista mediante carta n.° 002-2020-SGIDUR-AHV de 4 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 10)**, aprobación que incluía entre ellos, el del Tramo Tomepampa – Achambi.

Sin embargo, de la comparación realizada a los costos detallados en el plan de trabajo aprobado y lo establecido en los términos de referencia se ha determinado diferencias en los porcentajes y cálculo de los montos tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Detalle de los costos para el servicio de mantenimieto tramo: Tomepampa – Achambi, según plan de trabajo y TDR

Fase	Componente	Según TDR		Según plan de trabajo	
		Porcentaje %	Costo S/	Porcentaje %	Costo S/
I	Plan de trabajo	1.00	10 569,05	0.59	6 199,73
II	Mantenimiento periódico	83.00	877 230,81	83.34	880 832,34
III	Mantenimiento rutinario	15.00	158 535,69	15.49	163 672,80
	Inventario de condición vial	1.00	10 569,05	0.59	6 199,73
		100.00	**1 056 904,60**	**100.00**	**1 056 904,60**

Fuente: Plan de trabajo y TDR Tramo Tomepampa – Achambi.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según lo señalado en el cuadro anterior, se advierte que al elaborar el plan de trabajo no se aplicó los porcentajes establecidos en los TDR, lo cual no fue advertido por Christian Callata Toledo[15], inspector del servicio, ya que dichos porcentajes incrementaron el costo de los mantenimientos periódico y rutinario, reduciendo los costos correspondiente a la elaboración del plan de trabajo e inventario de condición vial, ocasionando un desfase en el cálculo[16] de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13 Días calendario.
14 El plan de trabajo presentado por el contratista fue aceptado y ratificado por el representante del área usuaria.
15 Asimismo, no advirtió que los montos referidos a costo del servicio que requiere contratación, contenido en el informe n.° 0197-2020-AHV-MPLU de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** no se encontraba acorde con los porcentajes establecido en los términos de referencia para cada fase en concordancia a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
16 Para el pago de las valorizaciones n.os 6, 7, 8 y 9 Rubén Fredy Apaza Paco, asistente técnico para la ejecución del mantenimiento rutinario en el marco del DU 172-2022 MEF emitió el informe n.° 46-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 5 de diciembre de2022 con el asunto *"Informe de verificación de conformidades de servicio de servicio de mantenimiento vial rutinario tramo I"* considerando los porcentajes establecidos en los términos de referencia y la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 cuyos montos calculados por fase difieren a lo establecido en el plan de trabajo.

las valorizaciones n° 6, 7, 8 y 9, que estaban devengadas a la fecha de suscripción de la Adenda n.° 001 al Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES como se expone más adelante; vulnerando lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02[17] de 26 de junio de 2020, que aprobó el formato de términos de referencia y sus respectivos anexos.

b) Del sustento de las suspensiones del servicio durante la intervención del mantenimiento periódico (Fase II) servicio de mantenimiento del camino vecinal Tramo Tomepampa – Achambi

De la verificación realizada a las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se ha tomado conocimiento que durante la intervención del mantenimiento periódico del tramo Tomepampa - Achambi, se ha presentado las siguientes suspensiones:

1. Primera suspensión (53 días calendarios):

Mediante "Acta de suspensión de plazo de ejecución"[18] de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** Antonio Humora Vilca, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Jorge Luis Velásquez Llerena, alcalde, junto al representante legal de la Contratista y residente, acordaron suspender el servicio de mantenimiento periódico fase II, señalando como causal de suspensión: *"Inaccesibilidad por tener pendientes más de 45%, pendiente de talud negativa que impiden el acceso de volquetes, tramos con curvas donde no gira la maquinaria, falta perfilado de talud, el ancho de la vía corto"*

Posteriormente, dicho acuerdo fue aprobado mediante Resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPLU de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** emitida por Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; sin contar con la delegación de facultades de parte del titular de la Entidad para dicha aprobación, al no existir una resolución de alcaldía que le faculte a realizar dicho acto; y simplemente se sustenta en el memorándum n.° 0049-2020-MPLU/GM de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el gerente Municipal[19], le delega facultades para: "*Aprobar mediante acto resolutivo los planes de trabajo, cambios de residente y otros relacionados que se requieran según el Decreto de Urgencia N° 070-2020, y que se elaboren directa e indirectamente dentro de su unidad orgánica, ello con la finalidad de facilitar el trámite administrativo correspondiente*"; no obstante que, dichas facultades le habían sido delegadas al gerente Municipal[20] y no al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[21].

Siendo reiniciado el servicio el 1 de diciembre de 2020, según acuerdos contemplados en el "Acta de reinicio de plazo de ejecución del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES"[22] de

17 El numeral 10. FORMA DE PAGO de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, estableció los porcentajes para los pagos por cada fase siendo que para la Fase I le correspondía el 1%, para la Fase III (informes mensuales mantenimiento rutinario) le correspondía el 83% y para la Fase III Inventario de condición Vial le correspondía el 1%, totalizando todo el servicio en 100%.

18 Documento suscrito por Jorge Luis Velásquez Llerena, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión y Antonio Humora Vilca, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en representación de la Entidad; y por Walter López Llasa, residente del servicio y Efraín Condori Mamani, representante legal del Consorcio Vías de La Unión en representación del Contratista.

19 Renato Eduardo Garrido Nina.

20 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MPLU de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se delega al Gerente Municipal las siguientes facultades administrativas:
"(...) 4. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (...)".

21 Las facultades estaban delegadas para el Gerente Municipal mediante acto resolutivo del titular de la Entidad, siendo que para el ejercicio de dicha facultad el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no contaba con la delegación del titular de la Entidad.

22 Documento suscrito por Jorge Luis Velásquez Llerena, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión y Antonio Humora Vilca, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en representación de la Entidad; y por Raúl Solano Sucasaca Cerpa, residente del servicio y Efraín Condori Mamani, representante legal del Consorcio Vías de La Unión en representación del Contratista.

30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, acuerdo que fue aprobado también mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 024-2020-MPLU de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en las mismas condiciones en que fue aprobada la suspensión.

2. **Segunda suspensión (196 días calendarios)**:

Mediante "Acta de suspensión de plazo de ejecución"[23] de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Jorge Luis Velásquez Llerena, alcalde, junto a representantes del Contratista acordaron suspender el servicio de mantenimiento periódico fase II por segunda vez, señalando como causal lo siguiente: *"Tramo accidentado con curvas que no cumplen con el radio de giro para la circulación de los vehículos pesados, los cuales impiden las actividades del servicio."*

Posteriormente, dicho acuerdo fue aprobado, mediante Resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 026-2020-MPLU de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Antonio Humora Vilca, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en las mismas condiciones en que se aprobó la primera suspensión.

Siendo reiniciado el servicio de mantenimiento periódico el 1 de julio de 2021, según acuerdos estipulados en el "Acta de reinicio de plazo de ejecución del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES" de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el cual se encuentra suscrito por Antonio Humora Vilca, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y representante legal de la Contratista y residente.

Es importante señalar que, durante la ejecución del procedimiento de selección n.° 003-2020-MPLU **(Apéndice n.° 7)** llevado a cabo para la contratación del servicio de mantenimiento del Paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), el Contratista presentó como parte del contenido de su oferta, el anexo n.° 10 "Declaración jurada de haber visitado, inspeccionado, revisado y examinado el área para la realización del servicio de mantenimiento periódico y rutinario" de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual declaró bajo juramento lo siguiente: *"Que he visitado, inspeccionado revisado y examinado el área para la realización del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi)"*, cuya presentación era obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas del referido procedimiento, que señala lo siguiente: *"(...) h) Declaración jurada de haber visitado, inspeccionado, revisado y examinado el área para la realización del servicio de mantenimiento periódico y rutinario."*, y con el cual el Contratista obtuvo la buena pro para la ejecución del servicio de mantenimiento.

En este punto, cabe pronunciarse sobre si las suspensiones del servicio de mantenimiento periódico estaban debidamente aprobadas; al respecto, el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos*

[23] Documento suscrito por Jorge Luis Velásquez Llerena, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión y Antonio Humora Vilca, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en representación de la Entidad; y por Raúl Solano Sucasaca Cerpa, residente del servicio y Efrain Condori Mamani, representante legal del Consorcio Vías de La Unión en representación del Contratista.

generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación (...)".

En ese sentido, habiendo revisado el Informe Técnico n.° 006-2020/DU 070-2020/AVH/MPLU de 9 de octubre de 2020 (primera suspensión) **(Apéndice n.° 11)**, se tiene que, la causal se genera por *"inaccesibilidad por tener pendientes de más de 45%, pendiente de talud negativa que impide el acceso de volquetes, tramos con curvas donde no gira la maquinaria, falta perfilado de talud, el ancho de vía corto(...)"*; cabe destacar además que el Contratista renuncia a los costos directos de personal, equipos, maquinarias, que se generen durante el tiempo de la suspensión; así como también renuncia a los gastos generales del personal administrativo, personal técnico y otros que correspondan dentro del plazo de suspensión.

Igualmente, se verifica el Informe Técnico n.° 018-2020/DU 070-2020/AVH/MPLU de 17 de diciembre de 2020 (segunda suspensión) **(Apéndice n.° 11)**, que la causal se genera por *"falta de acceso al tramo accidentado con pendientes de más de 45% donde no sube maquinaria, tramos con curvas donde no gira la maquinaria, falta de perfilado, el ancho de vía corto(...)"*; cabe destacar además que el Contratista renuncia a los costos directos de personal, equipos, maquinarias, que se generen durante el tiempo de suspensión; así como también renuncia a los gastos generales del personal administrativo, personal técnico y otros que correspondan dentro del plazo de suspensión.

En ese contexto, dichas causales se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al tratarse de eventos no atribuibles a las partes, tal como señala y recomienda el asesor legal[24] externo de la Entidad, mediante el informe legal n.° 0139-2020-ALE/JSC/MPLU de 9 de octubre de 2020 y el informe legal n.° 0154-2020-ALE/JSC/MPLU de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente.

Al respecto, mediante oficio n.° 621-2023-OCI/0360 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el OCI de la Municipalidad Provincial de La Unión, realizó la consulta al residente del servicio de mantenimiento[25], a fin de que precise cual fue la justificación de la suspensión del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el mencionado tramo, tomando en consideración que, de los asientos del cuaderno de actividades e informes no se advierte situaciones evidenciadas que impidan la continuidad de la ejecución, en cumplimiento de los términos contractuales; al respecto, mediante carta n.° 001-2023-RSSC-RESIDENTE/CONSORCIO VIAS DE LA UNIÓN de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, manifestó: *"Durante el proceso de ejecución del servicio solamente se han considerado dos suspensiones. Siendo el motivo principal de dichas suspensiones lo accidentado de la vía a intervenir, considerándose dentro de ellos pendientes pronunciadas, ancho de vía reducido, corte de talud, curvas cerradas con radios de giro reducidos, los cuales imposibilitaron el acceso de las unidades tales como volquete, cisterna, entre otros, necesarios para la intervención y cumplimiento de las partidas contempladas en el plan de trabajo. (...)."*

c) Respecto a la intervención del mantenimiento periódico (Fase II), no se informó retraso injustificado de 30 días calendario para la aplicación de penalidades por mora.

En la fase II según los TDR, los entregables consistieron en presentar los "Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico" del tramo Tomepampa -

[24] José Saco Carrero.
[25] Raúl Solano Sucasaca Cerpa.

Achambi, el mismo que debió ser realizado en un plazo de 40 días calendarios,[26] según lo establecido en el plan de trabajo presentado por el Contratista.

Sobre el inicio del servicio, el numeral 6.2 literal a) de los TDR, señaló que el Contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del plan[27], condición que se cumplió mediante carta n.° 002-2020-SGIDUR-AHV de 4 de setiembre del 2020, suscrita por Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; quien comunicó al consorcio la aprobación del plan de trabajo de los 4 tramos[28] entre ellos el tramo Tomepampa Achambi; en consecuencia, a partir del 5 de setiembre de 2020, empezaba a correr el plazo de ejecución de la fase II mantenimiento periódico del tramo Tomepampa - Achambi, fase que debió terminar el 14 de octubre de 2020, tomando en cuenta los 40 días calendario de plazo aprobado en el plan de trabajo.

Sin embargo, mediante acta de inicio de obra de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Christian Callata Toledo[29], Inspector del servicio y el residente[30], dejaron constancia que el 7 de setiembre de 2020 a las 9:00 horas se dio inicio a la ejecución del servicio del paquete n.° 02 (Tomepampa – Alca - Cotahuasi), que comprende los cuatro (4) tramos, entre ellos el tramo Tomepampa - Achambi, lo que resultaría contradictorio a las anotaciones[31], efectuadas por el residente e inspector en el asiento n.° 001 del 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, donde manifiestan que en dicha fecha se dio inicio al trabajo del servicio de mantenimiento en el tramo Tomepampa - Achambi y no el 7 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, mediante carta n.° 001-2024-AHV de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Los trabajos periódicos el inicio del servicio se realizó el 05-10-2020 (según cuaderno de obra), el final del servicio el 16-07-2021 (según acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico"*; confirmándose las fechas de inicio y el término del servicio de mantenimiento periódico.

De la misma forma, el Contratista y el Inspector de servicio Pablo Francisco Tupayachi Pari, mediante las cartas n.os 0016 C-VIAS DE LA UNION-12/2020[32] **(Apéndice n.° 6)** y 010-2020 PFTP-INS **(Apéndice n.° 6)**, ambos de 21 de diciembre del 2020, respectivamente, manifestaron que el inicio del servicio fue el 5 de octubre de 2020, basándose en el cronograma valorizado actualizado – valorización n.° 01 de diciembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 6)**, situación que fue corroborada por el residente[34] mediante carta n.° 001-2023-RSSC-RESIDENTE/CONSORCIO VIAS DE LA UNIÓN de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Este plazo es solo para el tramo I (ver cuadro n.° 4).
[27] Mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó el plan de trabajo.
[28] Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: Emp.AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión-Arequipa; Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo VIII: Emp.AR-105 (Dv. Alca) Ayahuasi; La Unión-Arequipa; Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo XII: Emp.PE-1SL (Cotahuasi) Piscina Colcan; La Unión-Arequipa y Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo XIII: Emp.PE-1SLQuillunza -Tajacc; La Unión-Arequipa.
[29] Según se acredita en su contrato el inicio de los servicios como inspector para el tramo Tomepampa-Achambi fue del 19 de agosto 2020 hasta el 1 de octubre de 2020 en que presenta su renuncia a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[30] Walter López Llasa.
[31] Cabe precisar que, todas las anotaciones del servicio se realizaron en un cuaderno denominado "Cuaderno de obra".
[32] Cabe precisar que, la citada carta fue recepcionada por Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, sin cumplir con lo establecido en el numeral 117.1 del Artículo 117. "Recepción documental" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente: *"117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes (...)"*.
[33] Documento que obra en el comprobante de pago n.° 2295-2020, de 31 de diciembre de 2020.
[34] Raúl Solano Sucasaca Cerpa.

n.° 14), quien señaló: "(...) *Con fecha 05 de octubre del 2020 se inició los trabajos del "Mantenimiento del camino vecinal tramo I: Emp. AR-105 (Tomepampa) Achambi; la Unión – Arequipa" verificándose que la vía es extremadamente accidentada, estrecha y con curvas cerradas. (...)*"; esto en atención al requerimiento de información solicitado por el OCI de la Municipalidad Provincial de La Unión, mediante oficio n.° 621-2023-OCI/0360 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, sobre este extremo, mediante carta n.° 002-2024-PFTP-INS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"El servicio se dio inicio el 05-10-2020 (según cuaderno de obra) y culminado el mismo el 16-07-2020*[35] *(según acta de culminacion de actividades de mantenimiento periódico)". Sic*

Asimismo, en dicho documento Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, respecto al retraso en el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) refiere que: *"(...) no hubo ningún retraso, se menciona que **los inicios en los trabajos del mantenimiento se dieron de acuerdo a la disponibilidad y libre uso de cantera que se tenía en el lugar**, por consiguiente, con fecha 05/10/2020 se procedió a ejecutar el TRAMO I: Emp. AR 105 (Tomepampa) Achambi, dentro del plazo de 40 días calendario del mantenimiento periódico teniendo como fecha de culminación contractual para ese tramo el 13/11/2020, y como fecha de culminación de todo el paquete N° 02 de fecha 05/12/2020, por consiguiente, se encontraba dentro del plazo para que se pudieran culminar con los trabajos en su totalidad para el TRAMO I: Emp. AR 105 (Tomepampa) Achambi" (Subrayado y negrita es nuestra)*, respuesta en atención al requerimiento solicitado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 005-2024-OCI/0360-SCE-2 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; al respecto, cabe mencionar que, el inicio de los trabajos de mantenimiento, no estaban condicionados a la disponibilidad y el libre uso de la cantera, sino al cronograma establecido en el plan de trabajo y aprobado por la Entidad, del cual tenía pleno conocimiento el Contratista.

Por otro lado, Christian Callata Toledo, inspector del servicio, mediante carta n.° 001-2024-CCT de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, manifestó que: *"(...) Con respecto a la suspensión del inicio en la ejecución del servicio del mantenimiento periódico del TRAMO I: Emp AR 105 (Tomepampa) Achambi; la Unión – Arequipa, no se manifestó ninguna suspensión, si bien es cierto que el acta de inicio de obra fue el 07 de setiembre del 2020 esta se dio para todo el paquete N° 02, que consta de 04 tramos **con un plazo de ejecución de 90 días calendario**, por consiguiente se inició con el TRAMO VII: Emp AR 105 (Dv. Alca) – Ayahuasi; la Unión – Arequipa, **y posteriormente se ejecutarían de manera escalonada los otros tramos**. Posteriormente con fecha 05 de octubre de 2020 se procedió a ejecutar el TRAMO I: Emp. AR 105 (Tomepampa) Achambi, para la ejecución de este tramo se tenía un plazo de 40 días calendario y como se inició el 05 de octubre del 2020, esta se encontraba dentro del plazo para que se pudiera ejecutar en su totalidad, **debido a que el plazo de todo el servicio es de 90 días calendario***" (Subrayado y negrita es nuestro); esto en atención al requerimiento de información solicitado por la Comisión de Control, mediante oficio n.° 002-2024-OCI/0360-SCE-2 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, el plazo de ejecución de 90 días calendario del mantenimiento periódico (Fase II) se encontraba establecido en los términos de referencia formulados por el área usuaria; sin embargo, este plazo fue modificado a 40 días calendario

35 Se observa error material en consigna el año, de la verificación a la fecha del acta de terminación de actividades se observa la fecha 16 de julio de 2021.

para el Tramo Tomepampa Achambi en el plan de trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, mayor detalle ver cuadro n.° 4; asimismo, respecto a la aseveración de que los tramos se ejecutarían de manera escalonada, este procedimiento no se encuentra establecido en los TDR, plan de trabajo ni en el contrato suscrito.

Por otro lado, el representante legal del Contratista, mediante solicitud n.° 0002 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó a Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente: *"(...) para comunicarle que los trabajos en obra se iniciaron el 5 de octubre, con la maquinaria propuesta en la ejecución del mantenimiento, se dieron inicio a los trabajos de movilización y desmovilización de equipo, para luego realizar los trabajos de trazo y replanteo y ejecutar los trabajos de la capa nivelante. (...)"*, es decir que dicho funcionario de la Entidad tenía pleno conocimiento de que el servicio de mantenimiento del tramo Tomepampa - Achambi se había iniciado el 5 de octubre de 2020; sin embargo, no reparó el retraso injustificado relacionado al inicio que el mismo aprobó en el plan de trabajo y le comunicó al Contratista como se indicó anteriormente.

En consecuencia, según lo señalado se advierte, que el inicio de la ejecución de la fase II mantenimiento periódico no se realizó en la fecha establecida conforme a los términos de referencia, que indica lo siguiente: *"El inicio del plazo de ejecución de la fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo"*, concordante con lo establecido en el plan de trabajo que señala: *"(...) que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial, una vez culminado el plazo para la elaboración del Plan de Trabajo se dará inicio al Mantenimiento Periódico (...)"*; en consecuencia, si la aprobación del plan de trabajo fue realizado el 4 de setiembre de 2020, según lo establecido en los TDR y plan de trabajo, el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico debió de iniciarse el 5 de setiembre de 2020 y no el 5 de octubre de 2020, debiendo culminarse el 14 de octubre de 2020.

Por otro lado, según consta[36] en el libro de ocurrencias y la documentación emitida por el Contratista y el Inspector Pablo Francisco Tupayachi Pari, mediante carta n.° 0016 C-VIAS DE LA UNION-12/2020 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 10-2020 PFTP-INS **(Apéndice n.° 6)** ambos de 21 de diciembre del 2020, respectivamente, manifestaron que el 5 de octubre de 2020 se dio inicio al servicio; no existiendo causa justificada para el retraso en el inicio del servicio de mantenimiento periódico (fase II), a pesar que la entrega del terreno se realizó mediante "Acta de entrega de terreno" de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, es decir con antelación al inicio del plazo de ejecución, siendo suscrito dicho documento por Antonio Humora Vilca, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el representante legal del Contratista[37], donde se manifiesta que se ha realizado el recorrido e inspección ocular del área donde se realizarán los trabajos, y procediendo a efectuar su entrega.

En consecuencia, el plazo programado de 40 días calendario para la ejecución de la fase II, debía computarse desde el 5 de setiembre de 2020 hasta el 14 de octubre de 2020; sin embargo, debido a la aprobación de la primera suspensión por 53 días[38], el 9 de octubre de 2020, correspondía como nuevo plazo para la culminación del servicio el 6 de diciembre de 2020; es decir que 6 días después del reinicio de la primera suspensión ocurrida el 1 de diciembre de 2020, la cual abarcó hasta el 16 de diciembre de 2020; por lo tanto,

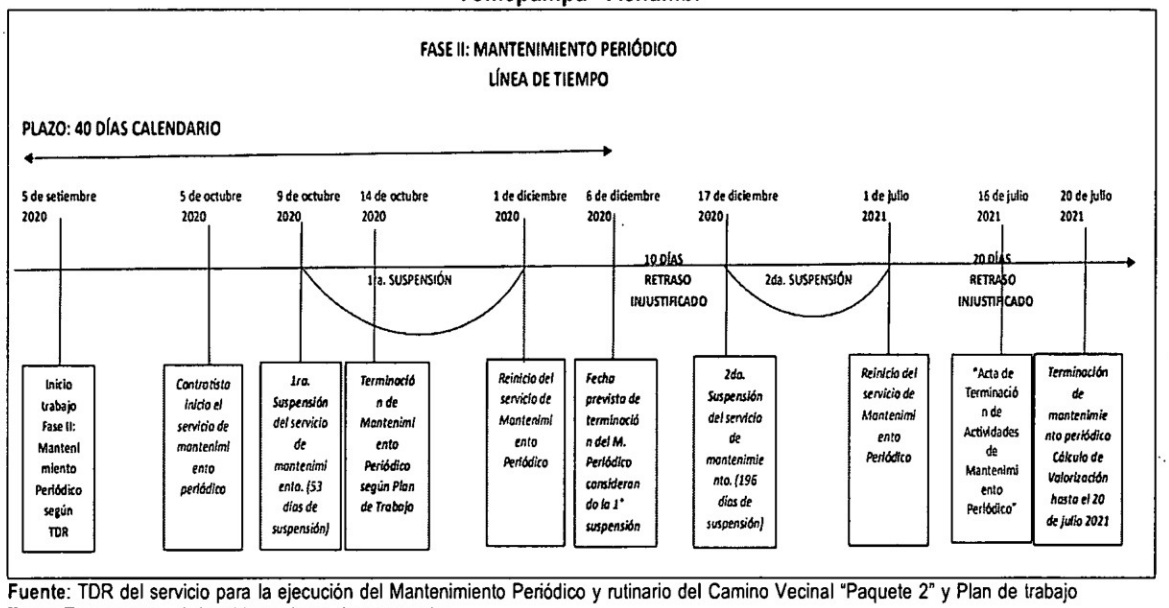
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Documentación que obra en el comprobante de pago n.° 2295 de 31 de diciembre de 2020 (Valorización n.° 1 – Mantenimiento periódico) **(Apéndice n.° 6)**.
[37] Efraín Condori Mamani.
[38] Primera suspensión del plazo de ejecución del mantenimiento periódico del 9 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

considerando que el 6 de diciembre se cumplía el plazo de los 40 días a partir del día 7 hasta el 16 de diciembre de 2020 se computa el retraso de 10 días calendario hasta esa fecha.

Posteriormente el 17 de diciembre de 2020 se aprobó la segunda suspensión por 196 días calendario[39], suspensión que duró hasta el 30 de junio de 2021, y el 1 de julio de 2021 se reiniciaron los trabajos de mantenimiento periódico (fase II) las mismas que se extendieron hasta el 16 de julio de 2021 conforme se advierte en el "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico" de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)** firmado por el comité de recepción del servicio integrado por Antonio Humora Vilca, Juan Luis Kojoma Fernández y Félix Jeferson Serón Martínez, designados para este fin mediante Resolución de Alcaldía n.° 239-2020-MPLU de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, pero según se revela en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente al mes de julio de 2021, la terminación del mantenimiento se calculó hasta el 20 de julio de 2021, por consiguiente, son 20 días calendario que se constituye en retraso injustificado en la ejecución del servicio, lo señalado se detalla en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 1
Retraso injustificado de 30 días calendario en la ejecución del Mantenimiento Periódico del Tramo Tomepampa - Achambi



Fuente: TDR del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal "Paquete 2" y Plan de trabajo Tramo Tomepampa - Achambi, cuaderno de ocurrencias.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según se observa en la imagen anterior durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) programado para 40 días calendario, fue realizado en 319 días calendario (del 5 de setiembre de 2020 al 20 de julio de 2021)[40] de los cuales 40 días forman parte de la ejecución propiamente dicha, 249 días de suspensiones de plazo y 30 días de retraso injustificado.

A pesar de ello, se advierte que, Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, mediante carta n.° 010-2020-PFTP-INS de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** evaluó, otorgó la conformidad y remitió el informe mensual n.° 01 diciembre 2020 - Valorización

39 Segunda suspensión del plazo de ejecución del mantenimiento periódico del 17 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021.
40 Según la valorización n.° 2 de la Fase II (Mantenimiento Periódico), que las obras se extendieron hasta el 20 de julio de 2021, toda vez que, como dijimos anteriormente la fecha de terminación del mantenimiento periódico debió estimarse el 6 de diciembre de 2020, por lo que se determina que del 1 al 20 de julio de 2021 existen 20 días adicionales de demora injustificada.

n.° 01, cuantificando el monto ascendente a S/ 252 933,63, según informe mensual de inspectoría diciembre 2020 "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: Emp. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa" adjunto a la citada carta, y en mérito a ello, Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, validó la conformidad de la valorización n.° 01 – Tramo I del mes de diciembre y con informe n.° 0700-2020-AHV-MPLU de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, lo tramitó ante el gerente Municipal,[41] solicitándole continuar con los trámites para el pago, sin informar del retraso injustificado.

Por su parte, el gerente Municipal[42], derivó el expediente de pago a la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2020 y, posterior a ello fue enviado a la Oficina de Tesorería mediante proveído s/n de 30 de diciembre de 2020, para su trámite de pago correspondiente; el cual, fue realizado mediante los comprobantes de pago que se detallan en cuadro n.° 6, incluyendo los pagos por concepto de detracciones y retención de garantía que en conjunto asciende al importe de S/ 252 933,63.

Por otra parte, respecto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, mediante carta n.° 001-2021-PFTP-INS de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, evaluó y dio conformidad al informe del mes de julio de 2021 – Valorización n.° 02, cuantificando el monto ascendente a S/ 310 827,34, en mérito a ello, Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, validó la conformidad de la valorización n.° 02 del mes de julio 2021, emitida por el inspector del servicio y con informe n.° 0466-2021-AHV-MPLU de 27 de julio de 2021, lo tramitó ante el gerente Municipal,[43] solicitándole continuar con los trámites para el pago por el importe de S/ 310 827,34, sin informar del retraso injustificado en la prestación del servicio por parte del contratista.

Por su parte, el gerente Municipal[44], derivó el expediente de pago a la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén mediante proveído s/n y sin fecha y, posterior a ello fue enviado a la Oficina de Tesorería mediante proveído s/n de 6 de agosto de 2021, para su trámite de pago correspondiente; el cual, fue realizado mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro n.° 6 incluyendo los pagos por concepto de adelanto directo, detracciones y retenciones de garantía que en conjunto asciende al importe de S/ 880 832,35, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Pagos realizados al Contratista por la ejecución de la fase II Mantenimiento periódico

Proveedor	Comprobante de pago		Monto S/	Concepto
	N°	Fecha		
Ingeconst.Peru EIRL	1078	03/09/2020	279 022,38	Adelanto directo
Ingeconst.Peru EIRL	1079	03/09/2020	38 049,00	Detracción 12% adelanto directo
Ingeconst.Peru EIRL	2295	21/12/2020	222 581,63	Valorización 1 (mantenimiento periódico)
Ingeconst.Peru EIRL	2296	31/12/2020	30 352,00	Detracción 12% valorización 1
Ingeconst.Peru EIRL	1284	20/08/2021	167 837,88	Valorización 2 (mantenimiento periódico)
Ingeconst.Peru EIRL	1286	20/08/2021	105 690,46	Retención garantía 10% valorización 2
Ingeconst.Peru EIRL	1285	20/08/2021	37 299,00	Detracción 12% valorización 2
		TOTAL S/	**880 832,35**	

Fuente: Expedientes de los comprobantes de pago, valorizaciones 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

41 Renato Eduardo Garrido Nina.
42 Renato Eduardo Garrido Nina.
43 Renato Paredes Velazco.
44 Renato Paredes Velazco.

Según se observa en el cuadro anterior se pagó el íntegro del monto de la contraprestación por el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) ascendente a S/ 880 832,35, sin ningún descuento por concepto de penalidades, monto pagado que es concordante con el presupuesto detallado en el plan de trabajo.

Sobre el particular, el ex subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[45], mediante informe n.° 0305-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, señaló que: *"(...) la Municipalidad Provincial de La Unión no consideró la aplicación de las penalidades que correspondían, celebrando el Acta de Terminación de las actividades del mantenimiento periódico de dicho tramo el día 16 de julio de 2021 (...)."* (el énfasis fue agregado), con lo cual, se confirma que Antonio Humora Vilca ex subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Christian Callata Toledo y Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, no advirtieron sobre los atrasos injustificados durante el del servicio de mantenimiento periódico (Fase II).

Respecto a dicho informe emitido por el ex subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[46], mediante carta n.° 001-2024-OCI/MAMCH de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, señaló que: *"El presente documento se elaboró en base a la documentación existente, en los expedientes de los mantenimientos tanto periódico como rutinario, en el que se señala la no consideración de las penalidades por parte del encargado responsable de ese periodo, Quien suscribe desempeño el cargo de Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Unión el 11 de agosto de 2022, razón por la cual mi persona no tiene conocimiento de las paralizaciones que se han realizado."* Respuesta en atención al requerimiento efectuado por el OCI de la Municipalidad Provincial de La Unión, mediante oficio n.° 193-2024-OCI/0360 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con lo cual se confirma que la Entidad no cobró las penalidades que correspondía por el actuar de Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio.

Cabe precisar que, la fase II (Mantenimiento periódico) del tramo Tomepampa – Achambi culminó el 16 de julio de 2021, según se acredita mediante "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 12)** donde estuvieron presentes los integrantes del comité de recepción: Antonio Humora Vilca[47], Juan Luis Kojoma Fernández[48], y Félix Jeferson Serón Martínez[49], en representación de la Entidad y Pablo Francisco Tupayachi Pari en calidad de inspector; y en representación del Contratista el residente a cargo del servicio[50], lo cual se corrobora con el cuaderno de ocurrencias en el asiento n.° 28 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** donde el residente del servicio[51], informa de la culminación de los trabajos según el plan de trabajo[52] presentado y aprobado, y solicita al inspector la recepción del servicio de mantenimiento periódico del Tramo Tomepampa - Achambi, en ese sentido, en el asiento n.° 29 del cuaderno de ocurrencias[53], Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, verificó los trabajos ejecutados en el mantenimiento e

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

45 Miguel Ángel Mateus Chilque.
46 Miguel Ángel Mateus Chilque.
47 Quien ostentaba el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en la Entidad.
48 Quien ostentaba el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén en la Entidad.
49 Quien ostentaba el cargo de jefe de la Oficina de Tesorería en la Entidad.
50 Raúl Solano Sucasaca Cerpa.
51 Raúl Solano Sucasaca Cerpa.
52 Según el Plan de Trabajo en la fase II se tenía como meta la presentación del informe final, respecto del cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, mediante oficio n.° 3069-2023-MTC/21.GMS de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** hace de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión el informe n.° 020-2023-MTC/21.GMS.FMGC de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** donde se revela que la Municipalidad Provincial de La Unión no registró en el Sistema de Mantenimiento Vial (SMV) el informe final del mantenimiento periódico correspondiente al tramo Tomepampa Achambi.
53 Cabe señalar que, la denominación del documento en físico es cuaderno de obra.

indicó que se culminaron con todas las partidas según el plan de trabajo y que se harán las coordinaciones respectivas para la recepción del servicio de mantenimiento periódico.

1.4 La fase III Servicio de Mantenimiento rutinario tramo Tomepampa - Achambi, se ejecutó con retraso injustificado de 15 días calendario, respecto del plazo inicial establecido en los TDR, plan de trabajo y plazo modificado con adenda n.° 001 al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES

De la revisión, al plan de trabajo se tiene que, las metas de la fase III Servicio de Mantenimiento rutinario fueron las siguientes:

Cuadro n.° 7
Detalle de las metas de la fase III

Item	Descripción de las partidas a ejecutar
01	**MR-100 CONSERVACION DE LA CALZADA**
01.01	MR-101 LIMPIEZA DE LA CALZADA
01.02	MR-102 BACHEO
01.03	MR-103 DESQUINCHE
01.04	MR-104 REMOCION DE DERRUMBES
01.05	SEC305 PERFILADO DE SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL
02	**MR-200 LIMPIEZA DE OBRAS DE DRENAJE**
02.01	MR-201 LIMPIEZA DE CUNETAS
02.02	MR-202 LIMPIEZA DE ALCANTARILLA
02.03	MR-203 LIMPIEZA DE BADEN
02.04	MR-204 LIMPIEZA DE ZANJAS DE CORONACION
02.05	MR-205 LIMPIEZA DE PONTONES
02.06	MR-206 ENCAUZAMIENTO DE PEQUEÑOS CURSOS DE AGUA
03	**MR-300 CONTROL DE VEGETACION**
03.01	MR-301 ROCE Y LIMPIEZA
04	**MR-400 SEGURIDAD VIAL**
04.01	MR-401 CONSEVACION DE SEÑALES
05	**MR-500 MEDIO AMBIENTE**
05.01	MR-501 REFORESTACION
06	**MR-600 VIGILANCIA Y CONTROL VIAL**
06.01	MR-601 VIGILANCIA Y CONTROL
07	**MR-700 ACTIDADES COMPLEMENTARIAS**
07.01	MR-701 REPARACION DE MUROS SECOS
07.02	MR-702 REPARACION DE PONTONES

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En esta fase, según los TDR **(Apéndice n.° 7)**, los entregables consistieron en la presentación de "Informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario" e "Inventario de condición vial", los cuales debieron de realizarse en el plazo de 365 días, según lo establecido en los TDR[54], siendo que el inicio del Mantenimiento Rutinario (Fase III) debía realizarse al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II, esto es el 17 de julio de 2021, el detalle de los montos, plazo e inicio de la fase III se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Plan para la ejecución de la fase III

Fase	Detalle fase	Monto	Plazo	Inicio al día siguiente:
FASE III	Mantenimiento rutinario	163 672,80	360 días	De suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II.
	Inventario de condición vial	6 199,73	5 días	De suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 5)** y TDR **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[54] Según los TDR numeral 6.3 Fase III: Ejecución del mantenimiento rutinario, literal a) Inicio del servicio, señala: "El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente: - La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II. (...)"

a) De la ejecución de la fase III de Servicio de mantenimiento rutinario tramo Tomepampa – Achambi.

De la revisión a la documentación del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III), se evidencia que el referido mantenimiento se inició el 2 de agosto de 2021, cuando según los TDR debía iniciarse el 17 de julio de 2021, es decir, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II[55], siendo que este acto se celebró el 16 de julio de 2021, mediante "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, de la verificación al cuaderno de ocurrencias[56] legalizado[57] el 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que en el asiento n.° 01 de 2 de agosto de 2021, el contratista manifestó textualmente que: ***"Se da inicio a los trabajos, habiendo recibido el terreno y firma del acta de entrega del terreno**, se realizan trabajos entre los Km 12+200 e 12+100, limpieza de calzada 100, limpieza de cunetas 100m, roce y limpieza 100m², trabajos de vigilancia y control. Trabajadores: 04 peones, 1 maestro".* (El resaltado y subrayado es nuestro); cabe precisar que, la condición señalada para el inicio de los trabajos no estaba supeditada a la recepción del terreno y firma del acta de entrega del terreno, sino la condición para el inicio era el "Acta de terminación de las actividades de la (Fase II)", según se estableció en los TDR y plan de trabajo.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 005-2024-OCI/0360-SCE-2 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Comisión de Control, le requirió información a Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, respecto al término de la fase II e inicio de la fase III y la motivación del retraso del inicio del mantenimiento rutinario, en respuesta mediante carta n.° 002-2024-PFTP-INS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** señaló lo siguiente: *"Para el mantenimiento periódico el inicio del servicio se dio el 05-10-2020 (según cuaderno de obra) y el final del servicio el 16-07-2020 (según acta de terminación de actividades del mantenimiento periódico). Para el mantenimiento rutinario el inicio del servicio se dio el 02-08-2021 posteriormente al acta de entrega de terreno de mantenimiento rutinario firmada con fecha 02 de agosto del 2021, entre la Municipalidad y el Contratista, **siendo la Entidad estatal quien da disponibilidad para poder iniciar con los trabajos**, ya que según los TDR en el ANEXO N° 04 INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO FASE: III item 9.5 especifica como documento una copia de acta de entrega de terreno, y el final del servicio el 29-04-2022 (según copia del cuaderno de obra)".* (Sic) (Subrayado y negrita es nuestro).

Sobre las afirmaciones de Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, cabe precisar que, la condición para el inicio del servicio del mantenimiento rutinario según los TDR es el "Acta de terminación de actividades de la fase II" y no un acta de entrega de terreno en específico; como se señala, es más se tiene conocimiento que la entrega de terreno para la ejecución del servicio se realizó mediante "Acta de entrega de terreno" suscrita el 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, entre Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el representante legal del Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

55 Según los TDR numeral 6.3 Fase III: Ejecución del mantenimiento rutinario, literal a) Inicio del servicio, señala: "El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente: - La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II. (...)".

56 Refiérase al cuaderno de obra.

57 Por Mario Cruz Fernández, juez de Paz del anexo de Cachana, distrito de Cotahuasi, provincia de Arequipa.

En consecuencia, tal como se revela en la documentación de la ejecución del servicio, se advierte que, la fase III mantenimiento rutinario se inició el 2 de agosto de 2021, no obstante que, según el plan de trabajo aprobado, debió iniciarse el 17 de julio de 2021 día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II, hecho que no fue advertido oportunamente por Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio al señalar que ha revisado el contenido de los informes mensuales de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III) presentado por el contratista, otorgando la conformidad y solicitando se proceda con los pagos en beneficio del Contratista.

Posteriormente, los expedientes de pago fueron derivados a Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien valido y tramitó la conformidad de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 ante el gerente Municipal[58] para el pago, proceso que se resume con la emisión de los siguientes documentos:

Cuadro n.° 9
Sustento del pago de valorizaciones 1, 2 3, 4 y 5 del servicio de mantenimiento rutinario (fase III) tramo Tomepampa – Achambi

Tramite del Contratista		Documento de conformidad inspector	Documento tramite área usuaria	Autorización de giro Gerente Municipal	Comprobantes de pago emitidos	Monto Total S/
Valorización 1	Carta n.° 038 C-VIAS DE LA UNION-09/2021 de 6 de setiembre de 2021.	Carta n.° 001-2021-PFTP-INS-RUT de 6 de setiembre de 2021.	Informe n.° 0796-2021-AHV-MPLU de 12 de noviembre de 2021.	Memorandum de giro M.ª 1507-2021-MPLU-GM de 18 de noviembre de 2021.	1795, 1796 y 1797 todos del 20 de noviembre de 2021.	13 360,73
Valorización 2	Carta n.° 050 C-VIAS DE LA UNION-09/2021 de 5 de octubre de 2021.	Carta n.° 002-2021-PFTP-INS-RUT de 5 de octubre de 2021.	Informe n.° 0819-2021-AHV-MPLU de 19 de noviembre de 2021.	Memorandum de giro M.ª 1560-2021-MPLU-GM de 26 de noviembre de 2021.	1846, 1847 y 1748 todos del 29 de noviembre de 2021.	13 360.73
Valorización 3	Carta n.° 056 C-VIAS DE LA UNION-11/2021 de 5 de noviembre de 2021.	Carta n.° 003-2021-PFTP-INS-RUT de 5 de noviembre de 2021.	Informe n.° 0824-2021-AHV-MPLU de 23 de noviembre de 2021.	Memorandum de giro M.ª 1561-2021-MPLU-GM de 26 de noviembre de 2021.	1849, 1850 y 1851 todos del 29 de noviembre de 2021.	13 360.73
Valorización 4	Carta n.° 060 C-VIAS DE LA UNION-12/2021 de 6 de diciembre 2021.	Carta n.° 004-2021-PFTP-INS-RUT de 6 de diciembre de 2021.	Informe n.° 1107-2021-AHV-MPLU de 23 de diciembre de 2021.	Memorandum de giro Nª 1975-2021-MPLU-GM de 28 de diciembre de 2021.	2427, 2428 y 2429 todos del 29 de diciembre de 2021.	13 176.99
Valorización 5	Carta n.° 070 C-VIAS DE LA UNION-12/2021 de 29 de diciembre 2021.	Carta n.° 005-2021-PFTP-INS-RUT de 29 de diciembre de 2021.	Hoja de coordinación n.° 003-2022-AHV-MPLU de 18 de enero de 2022.	Memorandum de giro Nª 2054-2021-MPLU-GM de 29 de diciembre de 2021.	077, 078 y 079 todos del 21 de enero de 2022.	13 176.99
					TOTAL	66 436.17

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, según los documentos de autorización de giro que se aprecia en el cuadro precedente el gerente Municipal[59], ordenó al jefe de la Oficina de Tesorería, realizar el giro a favor del Contratista, el detalle de los pagos de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 presentada por el Contratista que se aprecia en el cuadro n.° 11 los cuales fueron cancelados íntegramente sin realizar ningún tipo de descuento por penalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

58 Renato Paredes Velazco.
59 Renato Paredes Velazco.

b) Se aprobó la celebración de la adenda para reducir el monto y plazo del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES, con la finalidad de regularizar pagos pendientes del servicio del mantenimiento rutinario (Fase III), en cuya aplicación se inobservó 15 días calendario de retraso injustificado.

Se tiene concomiento que la Entidad celebró el contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020, con el Contratista para la contratación de servicios de mantenimiento del Camino Vecinal: Paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi)[60] por el monto S/ 2 340 013,10 y con un plazo de ejecución de **475 días calendarios**, monto y plazo que fueron modificados en mérito al informe n.° 305-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por Miguel Ángel Mateus Chilque, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde señaló textualmente lo siguiente:

> *"(...) Con fecha 04 de agosto del 2021 se celebró el Acta de entrega de terreno de mantenimiento rutinario entre la Municipalidad Provincial de La Unión y el Consorcio de Vías de La Unión dando inicio a la ejecución del mantenimiento rutinario del "Camino Vecinal Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi, La unión – Arequipa" el mismo que no registra ningún tipo de paralización, motivo por el cual la Municipalidad con gestión de pagos devengados canceló al Consorcio de Vías de La Unión sus avances de obra hasta el mes de diciembre del 2021 (Quinto mes de avance);* ***posteriormente los avances de los meses de enero a abril del 2022 que fueron presentadas por la Empresa no pudieron ser pagadas debido a la falta de presupuesto*** *es así que se le comunica al Consorcio de Vías de la Unión; adicional a ello se toma conocimiento del Oficio N° 306-2022-MDT[61] de la Municipalidad Distrital de Tomepampa por la cual pone en nuestro conocimiento sobre el financiamiento conseguido por gestión ante la autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de S/ 5 724,658.00 para la RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL – 16KM EN EMP. AR-105-ACHAMBI EN EL DISTRITO DE TOMEPAMPA, PROVINCIA DE LA UNIÓN – REGIÓN AREQUIPA, ruta que técnicamente se encuentra en sobre posición del "Camino Vecinal Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi, La Unión – Arequipa"; en ese sentido resulta imposible continuar con la ejecución de dicho mantenimiento por lo que* ***resulta importante y de carácter urgente celebrar la adenda con el consorcio de Vías La Unión*** *por la que se reduzca el plazo de ejecución del presente tramo en su fase III de 365 días a 273 días (rebajado en 92 días) y asimismo se rebaje el monto de ejecución del contrato en la fase III de S/ 158,535.69 a S/ 118,576.01 (rebajado en S/ 39,959.68) (...)."* (Sic).

En mérito a ello, el ex Gerente Municipal[62], mediante Resolución de Gerencia n.° 171-2022-MPLU-GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, resolvió: *"APROBAR LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA DEL CONTRATO N.° 003-2020-MPLU-PS/PES con el CONSORCIO VÍAS LA UNIÓN, por reducción de prestaciones, los mismos que no superan el límite de veinte cinco por ciento (25%) del monto del contrato original de acuerdo a lo establecidos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación: en su CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL se rebaje S/. 39,959.68 del monto inicial y en su CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN se rebaje 92 días calendarios del plazo original."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

60 Servicio que comprendió los siguientes tramos: **1.** Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: Emp. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa. **2.** Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo VII: Emp. AR 105 (Dv. Alca) – Ayahuasi; La Unión – Arequipa. **3.** Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo XII: Emp. PE 1SL (Cotahuasi) Piscina – Colcan; La Unión – Arequipa. **4.** Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo XIII: Emp. PE 1SL Quillunza – Tajac; La Unión – Arequipa.

61 Expedido el 5 de octubre de 2022.

62 Abel Werner Pérez Benavides.

Sobre los datos consignados en la adenda n.° 001 al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se tiene que se modificó el monto contractual de S/ 2 340 013,10 al monto de S/ 2 300 033.42, existiendo una diferencia entre las dos cantidades por el importe de S/ 39 979,68 y no el monto aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 171-2022-MPLU-GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que aprobó la reducción por la suma de S/ 39 959,68, existiendo una diferencia entre el monto aprobado y el monto de la adenda de S/ 20,00 adicionales en la adenda.

Del sustento para reducir el monto y el plazo.

Mediante informe n.° 46-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Rubén Fredy Apaza Paco, asistente técnico para la ejecución del mantenimiento rutinario, hizo referencia que según carta múltiple n.° 07-2021-AHV-MPLU/A de 16 de noviembre de 2021[63] **(Apéndice n.° 19)**, expedido por Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, notificó al Contratista que la longitud a intervenir corresponde a 12+105 Km a partir del mes de noviembre de 2021, debido a que la Municipalidad Distrital de Tomepampa intervino la longitud de 169 metros con pavimento rígido, es decir se redujo la distancia de la progresiva 12+53 Km a la 12+105 Km y también afectó al monto del contrato de este tramo, toda vez que por el plazo de doce (12) meses el pago por el mantenimiento rutinario (Fase III) era S/ 163 672,80[64] y con la adenda n.° 001 al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES (Apéndice n.° 6) fue S/ 116 213,11, siendo reducido el costo mensual de S/ 13 211,31 a S/ 12 763,20 a partir de la cuarta valorización hasta la novena valorización.

Dicha comunicación fue aceptada por el Contratista en su carta n.° 060 C-VIAS DE LA UNION-12/2021 de 6 de diciembre de 2021[65] **(Apéndice n.° 6)**, al referir la comunicación del subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural e indica que a partir de la cuarta valorización se considerará la longitud de 12+105 Km.

Resaltando que la emisión de la referida adenda, fue producto del informe n.° 305-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, expedido por, el ex Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[66], donde refiere que solo afectó al tramo Tomepampa - Achambi; donde respecto a la reducción del plazo y monto refiere lo siguiente:

> "(...) *se reduzca el plazo de ejecución del presente tramo en su fase III de 365 días a 273 días (rebajado en 92 días) y asimismo se rebaje el monto de ejecución del contrato en la fase III de* ***S/ 158,535.69 a S/ 118,576.01*** *(rebajado en S/ 39,959.68) (...)."* (Subrayado y negrita es nuestro).

Respecto a la aseveración de la modificación al monto, cabe señalar que, en el plan de trabajo para el mantenimiento rutinario (Fase III) se estableció el monto de S/ 163 672,80 en

63 Respecto a este documento, mediante oficio n.° 191-2024-OCI/0360 de14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la Entidad, en atención, la Entidad mediante oficio n.° 630-2024-A-MPLU de 27 de mayo de 2024 remite copia fedateada la carta múltiple n.° 07-2021-AHV-MPLU de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo contenido se encuentra referido a la visita de inspección y monitoreo a los servicios de mantenimientos de los caminos vecinales y no sobre la longitud a intervenir en el tramo Tomepampa - Achambi.

64 En el informe n.° 46-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** se consigna el monto de S/ 158 535.69.

65 Cabe precisar que, la citada carta fue recepcionada por la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin cumplir con lo establecido en el numeral 117.1 del Artículo 117. "Recepción documental" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente: *"117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes (...)"*

66 Miguel Ángel Mateus Chilque

concordancia al contrato suscrito con el Contratista, lo cual difiere en S/ 5 137,12 al monto de S/ 158 535,69 señalado por el ex subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[67], en el informe n.° 305-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en consecuencia, si realizamos la reducción de los S/ 39 959,68 al monto real de S/ 163 672,80, se tiene el monto real rebajado es por S/ 123 713,12 y no S/ 118 556,01, debido a que durante el cálculo del presupuesto de cada una de las fases del servicio de mantenimiento en el plan de trabajo no se realizó de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, tal como se expone en el literal a) del numeral 1.3 del presente informe.

Asimismo, dicha adenda se sustenta con la emisión del informe n.° 230-2022-JLKF-UL/MPLU de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por Juan Luis Kojoma Fernández, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, donde informa que el tramo Tomepampa Achambi, se encuentra dentro del proceso de selección n.° 003-2020-MPLU Paquete 2 **(Apéndice n.° 7)**, donde refiere que al existir sobreposición de proyectos con la Municipalidad Distrital de Tomepampa, es que se solicita la aprobación de la reducción del monto y reducción del plazo, mediante acto resolutivo que autorice realizar la adenda al contrato para la modificación de la tercera y quinta cláusula.

En tales condiciones, mediante Resolución de Gerencia n.° 171-2022-MPLU-GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó la celebración de la adenda del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES **(Apéndice n.° 6)** con el Contratista por reducción de prestaciones que no superan el 25% del monto original del contrato amparados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando consentido que el monto contractual se rebaje en S/ 39 959,68 del monto inicial y el plazo de ejecución de la prestación se rebaje en 92 días calendario del plazo original.

Cabe precisar que, la suscripción de la referida adenda fue realizada con posterioridad al plazo previsto para el término de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III) proyectado hasta el 16 de julio de 2022 y siendo las causales[68] que lo sustentan fueron para regularizar los pagos pendientes al Contratista correspondiente a las valorizaciones n^{os} 6, 7, 8 y 9, las mismas que se realizaron en el mes de diciembre de 2022, luego de haberse emitido la adenda.

c) Del retraso injustificado de 15 días calendario producto de la aplicación de la adenda n.° 001 para reducir el monto y plazo del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES.

Tal como como se señaló, anteriormente, la Entidad modificó el plazo de la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III), mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2022-MPLU-GM de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, reduciendo del plazo de 475 días calendarios a 383 días calendario, es decir los días que afectaron el plazo inicial fueron 92 días calendarios, lo cual fue establecido mediante la adenda n.° 001 al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, pero según el plan de trabajo se planificó en 365 días calendario para el mantenimiento rutinario (Fase III) tramo Tomepampa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

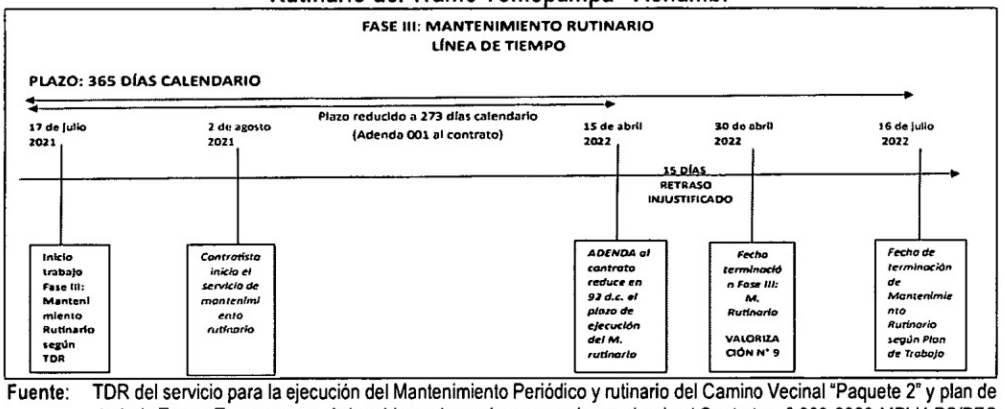
67 Miguel Ángel Mateus Chilque.

68 De la revisión a informe n.° 0305-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 17 de octubre de 2022 emitido por Miguel Angel Mateus Chique, ex subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que sirvió de sustento para la emisión de la adenda revela lo siguiente: *"(...) posteriormente los avances de los meses de enero a abril de 2022 que fueron presentadas por la Empresa no pudieron fueron pagadas debido a falta de presupuesto es así que se le comunica al Consorcio de Vías de La Unión; adicional a ello se toma conocimiento del Oficio N° 306-2022-MDT de la Municipalidad Distrital de Tomepampa por la cual pone en nuestro conocimiento sobre el financiamiento conseguido por gestión ante la autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de S/. 5 724,658.88 (...)"*

Achambi, siendo que con la modificación, el nuevo plazo de ejecución quedó establecido en 273 días calendario[69].

En ese sentido, correspondía como nueva fecha para la culminación del servicio del mantenimiento rutinario (Fase III), el 15 de abril de 2022; sin embargo, conforme se advierte de la valorización n.° 9 incluida en el informe mensual n.° 09-TRAMO I, mes de abril 2022 **(Apéndice n.° 6)**, dicho servicio fue culminado el 30 de abril de 2022, evidenciándose un retraso injustificado de 15 días calendarios entre el 16 al 30 de abril de 2022, tal como se puede apreciar en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 2
Retraso injustificado de 15 días calendario en la ejecución de la Fase III: Mantenimiento Rutinario del Tramo Tomepampa - Achambi



Fuente: TDR del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal "Paquete 2" y plan de trabajo Tramo Tomepampa - Achambi, cuaderno de ocurrencias y adenda al Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

Conforme se observa de la imagen precedente se advierte que el servicio tuvo un retraso de 15 días como ya se había mencionado, hecho que no fue advertido oportunamente por Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio, al señalar que ha revisado el contenido de los informes mensuales de las valorizaciones 6, 7, 8 y 9 del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III) presentado por el contratista, otorgando la conformidad y solicitando que se proceda con los pagos en beneficio del Contratista.

Posteriormente, los expedientes de pago fueron derivados al ex subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[70], quien solicito al gerente Municipal[71], el trámite de la conformidad según el informe mensual correspondiente para el pago, proceso que se resume con la emisión de los siguientes documentos:

Cuadro n.° 10
Sustento del pago de valorizaciones 6, 7, 8 y 9 del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III) tramo Tomepampa – Achambi

Tramite del Contratista		Documento de conformidad inspector	Documento tramite área usuaria	Autorización de giro Gerente Municipal	Comprobantes de pago emitidos	Monto Total S/
Valorización 6	Carta n.° 005 C-VIAS DE LA UNION-02/2022 de 4	Carta n.° 001-2022-PFTP-INS-RUT de 4 de febrero de	Informe n.° 0708-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 19 de diciembre de 2022.	Memorandum de giro Nª 3909-2022-GM-MPLU de 21 de	4438, 4439 y 4440 todos del 24 de diciembre de 2022.	12 444.24

69 Descontando los 92 días, según la adenda n.° 001, al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
70 Miguel Ángel Mateus Chilque.
71 Abel Werner Pérez Benavides.

Tramite del Contratista		Documento de conformidad Inspector	Documento tramite área usuaria	Autorización de giro Gerente Municipal	Comprobantes de pago emitidos	Monto Total S/
	de febrero de 2022.	2022.		diciembre de 2022.		
Valorización 7	Carta n.° 006 C-VIAS DE LA UNION-03/2022 de 4 de marzo de 2022.	Carta n.° 002-2022-PFTP-INS-RUT de 4 de marzo de 2022.	Informe n.° 0709-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 19 de diciembre de 2022.	Memorandum de giro Nª 3910-2022-GM-MPLU de 21 de diciembre de 2022.	4441 y 4442 ambos del 27 de diciembre de 2022.	12 444.24
Valorización 8	Carta n.° 007 C-VIAS DE LA UNION-04/2022 de 4 de abril de 2022.	Carta n.° 003-2022-PFTP-INS-RUT de 4 de abril de 2022.	Informe n.° 0710-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 19 de diciembre de 2022.	Memorandum de giro Nª 3911-2022-GM-MPLU de 21 de diciembre de 2022.	4443 y 4444 ambos del 27 de diciembre de 2022.	12 444.24
Valorización 9	Carta n.° 008 C-VIAS DE LA UNION-05/2022 de 5 de mayo de 2022.	Carta n.° 004-2022-PFTP-INS-RUT de 5 de mayo de 2022.	Informe n.° 0711-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 19 de diciembre de 2022.	Memorandum de giro Nª 3912-2022-GM-MPLU de 21 de diciembre de 2022.	4445 y 4446 ambos del 27 de diciembre de 2022.	12 444.24
					TOTAL	**49 776.96**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, según los documentos de autorización de giro que se aprecia en el cuadro precedente el ex gerente Municipal[72], ordenó al jefe de la Oficina de Tesorería, realizar el giro a favor del Contratista por los montos señalados incluyendo los pagos por concepto de detracciones y retención de garantía, sin realizar ningún tipo de descuento por penalidades, el detalle del pago de las nueve valorizaciones del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III) se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Pago de valorizaciones fase III (mantenimiento rutinario) Tramo Tomepampa - Achambi

Comprobante de Pago			Valorizaciones				Cantidad de días[73] calendarios
N°	Fecha de emisión	Monto pagado	N°	Correspondiente al mes	Periodo por mes Del	Periodo por mes Al	
1795	20 de noviembre de 2021	9 085,58	1	Agosto 2021	02/08/2021	31/08/2021	30
1796	20 de noviembre de 2021	1 603,00					
1797	20 de noviembre de 2021	2 672,15					
1846	29 de noviembre de 2021	9 085,58	2	Setiembre 2021	01/09/2021	30/09/2021	30
1847	29 de noviembre de 2021	1 603,00					
1848	29 de noviembre de 2021	2 672,15					
1849	29 de noviembre de 2021	9 085,58	3	Octubre 2021	01/10/2021	31/10/2021	31
1850	29 de noviembre de 2021	1 603,00					
1851	29 de noviembre de 2021	2 672,15					
2427	29 de diciembre de 2021	8 997,34	4	Noviembre 2021	01/11/2021	31/11/2021	31
2428	29 de diciembre de 2021	1 581,00					
2429	29 de diciembre de 2021	2 598,65					
077	21 de enero de 2022	8 997,34	5	Diciembre 2021	01/12/2021	29/12/2021	29
078	21 de enero de 2022	1 581,00					
079	21 de enero de 2022	2 598,65					
4438	24 de diciembre de 2022	8 352,59	6	Enero 2022	01/01/2022	31/01/2022	31
4439	24 de diciembre de 2022	1 493,00					
4440	24 de diciembre de 2022	2 598,65					
4441	27 de diciembre de 2022	10 951,24	7	Febrero de 2022	01/02/2022	28/02/2022	28
4442	27 de diciembre de 2022	1 493,00					
4443	27 de diciembre de 2022	10 951,24	8	Marzo de 2022	01/03/2022	31/03/2022	31
4444	27 de diciembre de 2022	1 493,00					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[72] Abel Werner Pérez Benavides.
[73] Según Reporte de Cargas de trabajo y resumen mantenimiento rutinario fase III.

Comprobante de Pago			Valorizaciones				Cantidad de días[73] calendarios
N°	Fecha de emisión	Monto pagado	N°	Correspondiente al mes	Periodo por mes Del	Periodo por mes Al	
4445	27 de diciembre de 2022	10 951,24	9	Abril de 2022	01/04/2022	30/04/2022	30
4446	27 de diciembre de 2022	1 493,00					
	Total S/	**116 213,13**			**Total días ejecutados**		**271**

Fuente: Expedientes de los comprobantes de pago, valorizaciones correspondientes al mantenimiento rutinario **(Apéndice n.°6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según se observa en el cuadro precedente, se pagó el íntegro del monto de la contraprestación por el servicio de mantenimiento rutinario (Fase III) ascendente a S/ 116 213,13, sin ningún descuento por concepto de penalidades, monto pagado que es concordante con el presupuesto modificado con adenda n.º 001 al contrato n.º 003-2020-MPLU-PS/PES.

1.5 Del cálculo de las penalidades por los retrasos injustificados

Según lo expuesto en párrafos anteriores, la Entidad no cobró la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) por 30 días calendario y del mantenimiento rutinario (Fase III) por 15 días calendario, cuya penalidad diaria asciende al importe de S/ 994,73 según el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 12
Cálculo de la penalidad diaria según lo establecido en el Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1\,056\,904{,}60}{0.25 \times 425}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{105\,690{,}46}{106{,}25}$$

Penalidad Diaria = S/ 994,73

Tomando en cuenta los días de retraso cuantificados durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) por 30 días calendario y servicio de mantenimiento rutinario (Fase III), la penalidad por 15 días calendario se determina la penalidad total de por 45 días calendario, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Cálculo de la penalidad por días de retraso injustificado durante la ejecución de la fase II y III del servicio de mantenimiento del tramo Tomepampa - Achambi

Concepto	N° de días de retraso	Penalidad diaria S/	Penalidad Total S/
Servicio de mantenimiento periódico (Fase II)	30	994,73	29 841,90
Servicio de mantenimiento rutinario (Fase III)	15	994,73	14 920,95
		Total del cálculo de penalidad:	**44 762,85**

Fuente: Cálculo de penalidad diaria según contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme a lo expresado en los párrafos precedentes se evidencia que Pablo Francisco Tupayachi Pari, inspector del servicio[74], revisó las valorizaciones y emitió las conformidades pese a tener conocimiento que durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) y servicio de mantenimiento rutinario (Fase III), se habían presentado retrasos injustificados, a fin de que se tramiten los pagos a favor del Contratista, retrasos que también fueron de conocimiento de Antonio Humora Vilca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante la ejecución de la fase II y III, pese a ello tramitó los pagos del Contratista.

Los hechos antes expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ordenada a través del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[74] Cabe mencionar que, según Informe n.° 042/2021-SMS-MPUNI/JCSD de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por Juan Carlos Sanz David, Ingeniero de Servicio de Monitoreo y Seguimiento a Mantenimiento Vial La Unión PVD Unidad Zonal Arequipa de Provías Descentralizado -MTC, informó al coordinador de la Unidad Zonal de Arequipa sobre observaciones a las responsabilidades de los servicios de Inspectoría en la Fase III de los mantenimientos rutinarios correspondientes al D.U. 070-2020 que han sido contratados por la Municipalidad Provincial de La Unión, e informa que durante las visitas de Monitoreo a la Entidad durante los días 2 y 29 de setiembre de 2021 se pudo verificar que los inspectores de los 13 tramos se encontraron ausentes entre ellos del Tramo I: Tomepampa Achambi, Pablo Francisco Tupayachi Pari; dicha Acta de Visita de Monitoreo fue registrada en la plataforma del Sistema de Mantenimiento Vial como parte de las acciones de Monitoreo y seguimiento, incumpliéndose con los Términos de Referencia de sus contratos, por lo que correspondería la aplicación de penalidad de (0.01 UIT) por día.

Al respecto, dicha penalidad no habría sido aplicada por la Municipalidad Provincial de La Unión, pese a la comunicación realizada por Provías Descentralizado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 00142-2021-MTC/21-UZ.ARQ de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual se le requirió la documentación que sustente la aplicación de penalidades, no obteniendo respuesta alguna por parte de la Entidad según nos informó el Especialista Local II del MTC-Provías Descentralizado Unidad Zonal de Arequipa mediante Informe n.° 176-2024-MTC/21.UZ.ARQ.GYLS de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)."

- ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)".

"Artículo 139° Requisitos para perfeccionar el contrato
139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección.
(...)".

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)."

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente del 20 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021.**

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF."

Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario".

"(...)
Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato
(...)
2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso notificar a través del correo electrónico las observaciones, ótorgándole un plazo para subsanar (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", que contiene las "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", y su modificatoria.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II: DEL CONTRATO
2.6 PENALIDADES
2.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".
(...).

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...).
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[75], la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**).*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**).*
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**).*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**).*
e) *El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**).*

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

75 La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...).

j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[76]
k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
l) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete[77]*".*

- **Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020, que aprobó el Plan de Trabajo "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Tramo I Emp. AR 105 (Dv. Tomepampa) Achambi; la Unión – Arequipa".**

"(...)
7. Conclusiones y recomendaciones
- *El monto total del mantenimiento en sus 3 Fases asciende a 1 056,904.60 Soles.*
- *El plazo de ejecución para el mantenimiento es de 425*[78] *días calendario (20 días calendario para la elaboración del Plan de Trabajo + 40 días calendario de Mantenimiento Periódico + 360 días calendario de Mantenimiento Rutinario + 5 días calendario para el inventario de Condición Vial).*
 (...)
- *Se deja constancia que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial, una vez culminado el plazo para la elaboración del Plan de Trabajo se dará inicio al Mantenimiento Periódico, asimismo una vez culminada esta fase se dará inicio al Mantenimiento Rutinario, culminando con el Inventario de Condición Vial, totalizándose el plazo de ejecución calculado".*

Memoria Descriptiva

"(...)
11. Plazo de ejecución
El plazo de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal TRAMO: TRAMO I: EMP. AR-105 (TOMEPAMPA) ACHAMBI; LA UNIÓN – AREQUIPA, es de 425 días calendario.
12. Conclusiones y recomendaciones
- *El monto total del mantenimiento en sus 3 Fases asciende a 1 056,904.60 Soles.*
- *El plazo de ejecución para el mantenimiento es de 425 días calendario (20 días calendario para la elaboración del Plan de Trabajo + 40 días calendario de Mantenimiento Periódico + 360 días calendario de Mantenimiento Rutinario + 5 días calendario para el inventario de Condición Vial).*
 (...)

Se deja constancia que el plazo de ejecución se computa en forma secuencial, una vez culminado el plazo para la elaboración del Plan de Trabajo se dará inicio al Mantenimiento Periódico, asimismo una vez culminada esta fase se dará inicio al Mantenimiento Rutinario, culminando con el Inventario de Condición Vial, totalizándose el plazo de ejecución calculado".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[76] Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.
[77] Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.
[78] En el plan de trabajo se consigna 430 días calendario, lo cual no coincide con la suma de los plazos para elaboración de plan de trabajo, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario e inventario de condición vial.

- **Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU Contratación de Servicio de Mantenimiento del Camino Vecinal: Paquete 02 (Tomepamapa-Alca-Cotahuasi), de 6 de agosto de 2020.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 475 días calendario, el mismo que se computa desde el día del perfeccionamiento del contrato.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (días) o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

- **Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que aprueba los Términos de Referencia -TDR, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal.**

"6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
a) Inicio del Servicio
El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo (...).
6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO
a) Inicio del Servicio
El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:
- *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.*
- *La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario. (...).*

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
(...)

10. FORMA DE PAGO
(...)
Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo.	Aprobación del Plan de Trabajo.	1% del Monto del Contrato Original.
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
FASE III: - Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original.
	Aprobación del Inventario de Condición Vial.	1% del Monto del Contrato Original.
	TOTAL	100% del monto del Contrato Original.

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por área usuaria de la Entidad.
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución será de 475 (Cuatrocientos setenta y Cinco) días calendarios. Siendo:

Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Fase 2: El plazo de le ejecución del mantenimiento periódico será de 90 (Noventa) días calendario.

El inicio del plazo de le ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

Fase 3:

El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.
El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.
El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario".

(...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".

- **Términos de Referencia -TDR, Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales.**

"6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR
FASE I: META
1.1 Plan de Trabajo
Actividad:
a) Revisar y aprobar en primera instancia el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
FASE II: META
2.1 Mantenimiento Periódico
Actividad:
a) Velar el cumplimiento de la ejecución técnica y financiera de la ejecución del mantenimiento periódico.
(...)
7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO
El inspector será el directo responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado, debido a que será la persona natural o jurídica encargada de verificar el cumplimiento de acuerdo a los planes de trabajo.
(...)

16. FUNCIONES DEL INSPECTOR DE SERVICIO
Para alcanzar las distintas prestaciones estàblecidas en los presente términos de referencia, es responsabilidad del inspector del servicio la correcta ejecución del contrato según el plan de trabajo aprobado, y entre las funciones se detallan las siguientes:
a) Revisar y aprobar el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
(...)".

- **Términos de Referencia -TDR, Servicio de Profesional como Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de los Caminos Vecinales**

"6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR.
FASE III: META
1.1 Mantenimiento Rutinario
Actividad:
a) Velar el cumplimiento de la ejecución técnica y financiera de la ejecución del mantenimiento rutinario
b) Aprobar en primera instancia los informes mensuales presentados por el contratista.
c) Aprobar y presentar los informes finales presentados por el contratista.
(...)
7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El inspector será el directo responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado, debido a que será la persona natural o jurídica encargada de verificar el cumplimiento de acuerdo a los planes de trabajo.
(...)

Los hechos descritos han afectado a la población usuaria de la vía vecinal y generó perjuicio económico de S/ 44 762,85; por la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados.

La situación descrita se ha originado por el accionar de los servidores públicos de la Entidad que participaron en el proceso de contratación, quienes tenían el deber de cautelar el correcto procedimiento y ejecución del servicio, contraviniendo sus deberes funcionales e inobservando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos: Juan Luis Kojoma Fernández y Christian Callata Toledo presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documento alguno, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 21)** del Informe de Control Especifico.

Asimismo, Antonio Humora Vilca y Pablo Francisco Tupayachi Pari no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados conforme al **apéndice n.° 21.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Cabe señalar que, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Antonio Humora Vilca,** identificado con DNI n.° 40693802, en su condición de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante el periodo de 1 de julio de 2020 al 9 de agosto de 2022, vinculado laboralmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPLU de 1 de julio de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPLU Addenda n.° 001 de 30 de diciembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPLU Addenda n.° 002 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y cesado en el cargo con memorándum n.° 025-2022-MPLU-RR.HH de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22),** se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por lo siguiente:

 - En calidad de área usuaria, por haber permitido que el Contratista suscriba el contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES para la contratación de servicio de mantenimiento del camino vecinal: paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), sin haber presentado la totalidad de la documentación para la suscripción del mismo referidos al *"Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", "Análisis de precios unitarios"* y *"Detalle del precio de la oferta de cada uno*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de los servicios que conforman el paquete".

- Por haber, otorgado la conformidad y aprobado el plan de trabajo (Fase I) del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa, sin observar el cálculo de los presupuestos de cada una de las fases del servicio para los pagos parciales, presentado por el Contratista, los cuales no aplicaban los porcentajes contenidos en los términos de referencia y Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

- Por haber validado las conformidades otorgadas por el inspector a las valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico Fase II del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa y suscrito los informes n.os 0700-2020-AHV-MPLU y 0466-2021-AHV-MPLU de 27 de julio de 2021 mediante los cuales tramitó el pago en beneficio del contratista el importe de S/ 601 809,97, pese a conocer del retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones contractuales en esta fase, ocasionando un perjuicio económico de S/ 29 841,90 debido a la inaplicación de penalidades por mora a favor de la Entidad.

- Por haber validado y tramitado las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del servicio de mantenimiento rutinario Fase III del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa, para los pagos al Contratista, sin advertir los días de retraso injustificado en la ejecución de esta fase, a pesar de conocer del retraso injustificado de 15 días calendario en el inicio de su ejecución, ya que al suscribir el "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico" no cauteló el inicio del mantenimiento rutinario Fase III al día siguiente, sino se permitió que este se iniciara el 2 de agosto de 2021, ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 920,95.

Con dicha actuación irregular, vulneró lo establecido en el literal j) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley n.° 30225, referida al principio de integridad que rige las contrataciones, sobre las funciones del área usuaria, las responsabilidades esenciales de los servidores públicos; artículos 139°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; numeral 2 plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato contenido en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Numeral 2.6.1 "Penalidades por mora en la ejecución de la prestación" del capítulo II: Del Contrato de la Sección General, numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II Condiciones Especiales de las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", que contiene las "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", y su modificatoria, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, numeral 7 "Conclusiones y recomendaciones", numeral 11 "Plazo de ejecución" del Plan de trabajo "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Tramo I Emp. AR 105 (Dv. Tomepampa) Achambi, la Unión – Arequipa"; la Cláusula Quinta: Plazo de la ejecución de la prestación y Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU Contratación de Servicio de Mantenimiento del Camino Vecinal: Paquete 02 (Tomepamapa-Alca-Cotahuasi); Literal a) del numeral 6.2 "Inicio del servicio de la fase II, ejecución del mantenimiento periódico", literal a) del numeral 6.3 "inicio del servicio fase III, ejecución del mantenimiento rutinario" del numeral 6 y numerales 7 "Ejecución del contrato de servicios", 10 "Forma de pago", 11 "Conformidad final del servicio", 12 "Plazo de ejecución del servicio" y 13 "Penalidades" de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Términos de Referencia (TDR), Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal; Literal c) del artículo 157° del del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a obtener beneficios indebidos para sí o para otros; el numeral 2) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, referido al principio de probidad de la función pública, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Asimismo, transgredió sus funciones como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2028-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que señala como funciones específicas numeral **4.** *"Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y ejecución de obras públicas y privadas en armonía con el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional"*, **6.** *"Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas"* y **17.** *"Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal"*; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU, de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.

Donde señala, que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es un órgano de línea de la Municipalidad Provincial de la Unión, responsable de planificar, gestionar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución y supervisión de obras en la jurisdicción, siendo sus funciones **2.** *"Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas"*, **8.** *"Supervisar la ejecución de las obras que sean ejecutadas por la Municipalidad mediante administración directa o indirecta (contrata) de conformidad con las normas sobre edificaciones (...) Ley de Contrataciones y todas las relacionadas"*, **9.** *"Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las obras y las acciones relativas a la formulación de los estudios y proyectos que ejecuta la Municipalidad"* y *17. "Efectuar otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia."*

En consecuencia, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones el partícipe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y, por lo tanto, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal.

2. **Juan Luis Kojoma Fernández,** identificado con DNI n.° 40259433, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, durante el periodo 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2022, vinculado laboralmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPLU de 29 de marzo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2019-MPLU de 28 de junio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 028/-2019-

MPLU de 1 de agosto de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2019-MPLU de 1 de noviembre de 2019, Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU de 1 de enero de 2020, Reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago (Generado por el PDT Planilla Electrónica – PLAME) periodos marzo y abril de 2020, Adenda n.° 003-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU de 30 de abril de 2020, Reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago (Generado por el PDT Planilla Electrónica – PLAME) de los periodos octubre, noviembre y diciembre 2020, Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU de 30 de diciembre de 2020 y Adenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** alcanzado extemporáneamente sus comentarios sin documentos adjuntos mediante carta n.° 03-2024-JLKF de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** en quince (15) folios, recepcionado el 27 de setiembre de 2024, no desvirtuándose su participación en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, por lo siguiente:

- En calidad de área responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, por haber permitido que el Contratista suscriba el contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES para la contratación de servicio de mantenimiento del camino vecinal: paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), sin haber presentado la totalidad de la documentación para la suscripción del mismo referidos al *"Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", "Análisis de precios unitarios"* y *"Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete"*.

Con dicha actuación irregular, vulneró lo establecido en el literal j) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley n.° 30225, sobre los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales de los servidores públicos; el numeral 5.2 del artículo 5° el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referida a la gestión administrativa del contrato por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo y los requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, vulneró el numeral 2 de "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" establecidos en anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); literal c) del artículo 157° del del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a obtener beneficios indebidos para sí o para otros; el numeral 2) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, referido al principio de probidad de la función pública, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, transgredió sus funciones como jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de La Unión, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2028-MPLU-A de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que señala como funciones específicas: numeral ***4.*** *"Participar como miembro del Comité Permanente de contrataciones y Comités Especiales, en los procesos técnicos para la adquisición de bienes y contratación de servicios en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente"*, ***5.*** *"Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes y servicios con la calidad requerida de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional"; en* concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU, de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que señala que la Oficina de Logística, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén es un órgano de apoyo encargado de organizar, ejecutar y controlar las acciones y procesos técnicos de abastecimientos y servicios, a efectos de asegurar y garantizar el oportuno suministro de bienes y servicios que requieran todas las dependencias de la Municipalidad (...), siendo sus funciones, ***6.*** *"Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones"*, ***7.*** *"Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesas de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas"*, ***11.*** *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)".*

En consecuencia, la Comisión de Control ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados en este extremo, y por lo tanto, se configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal.

3. **Christian Callata Toledo,** identificado con DNI n.° 40719923, en su condición de Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales entre ellos el: "Mantenimiento del camino vecinal Tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa durante el periodo 19 de agosto de 2020 al 1 de octubre de 2020, vinculado laboralmente, mediante Contrato de Servicios en General n.° 027-2020-LOG/MPLU de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, con vínculo laboral disuelto por renuncia del inspector mediante carta n.° 012-2020-SI-CCT de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** alcanzando extemporáneamente sus comentarios adjuntando documentos en copia simple mediante carta n.° 004-2024-CCT de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** en veintitrés (23) folios, recepcionado el 11 de octubre de 2024, no desvirtuándose su participación en calidad de Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales, por lo siguiente:

 - En calidad de Inspector, por haber aprobado el primer entregable Fase I: Plan de trabajo del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa, sin observar el cálculo de los presupuestos de cada una de las fases del servicio para los pagos parciales, presentado por el Contratista, los cuales no aplicaban los porcentajes contenidos en los términos de referencia ni la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; lo cual condujo a la aprobación de un plan de trabajo con incremento en el presupuesto del mantenimiento periódico Fase II y mantenimiento rutinario Fase III.

 - Por haber, permitido que la ejecución del servicio de ejecución del mantenimiento periódico se inicie con demora, y a pesar de haber suscrito el acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico Fase II, no cauteló que la ejecución se realice de acuerdo a las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

condiciones establecidas en los términos de referencia del servicio y plan de trabajo que señalaban que el plazo de ejecución de la fase II se iniciaba al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo, a pesar de ello no informó los días de retraso, lo que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora a favor de la Entidad por el incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico de S/ 29 841,90.

Con dicha actuación irregular, vulnero los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios que rigen las contrataciones, y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funciones del Inspector o Supervisor; artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19:

Numeral 7 "Conclusiones y recomendaciones", numeral 11 "Plazo de ejecución" del Plan de trabajo "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Tramo I Emp. AR 105 (Dv. Tomepampa) Achambi; la Unión – Arequipa" aprobada con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020; Literal a) del numeral 6.2 "Inicio del servicio de la fase II, ejecución del mantenimiento periódico", numeral 6, 11 "Conformidad final del servicio", 12 "Plazo de ejecución del servicio" y 13 "Penalidades" de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Términos de Referencia -TDR, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal; Literal a) del numeral 1.1 "Plan de trabajo" y literal a) del numeral 2.1 "Mantenimiento periódico del numeral 6 referido a Alcances del servicio a contratar y numerales: 7 "Ejecución del contrato de servicio" y 16 "Funciones del inspector de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales.

Asimismo, habría vulnerado el principio de probidad, que debe regir la Función Pública previsto en el numeral 2) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales, que señala en su numeral 6 "Alcances del servicio a contratar" lo siguiente: Fase I: Meta: 1.1 Plan de trabajo; Actividad: **a)** *"Revisar y aprobar en primera instancia el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario"*. Fase II: Meta: 2.1 Mantenimiento Periódico; Actividad: **a)** *"Velar el cumplimiento de la ejecución técnica y financiera de la ejecución del mantenimiento periódico"*; lo dispuesto por el numeral 7 referido a la Ejecución del Contrato de Servicio, que prescribe lo siguiente: *"El inspector será el directo responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado, debido a que será la persona natural o jurídica encargada de verificar el cumplimiento de acuerdo a los planes de trabajo"*; el numeral 16, que señala lo siguiente en cuanto a las Funciones del Inspector de Servicio*: "Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presente términos de referencia, es responsabilidad del inspector del servicio la correcta ejecución del contrato según el plan de trabajo aprobado, y entre las funciones se detallan las siguientes: a) "Revisar y aprobar el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones el partícipe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y, por lo tanto, se configura presunta responsabilidad penal.

4. **Pablo Francisco Tupayachi Pari,** identificado con DNI n.° 41189497, en su condición de Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, entre ellos del tramo: "Mantenimiento del camino vecinal Tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa" durante el periodo 5 de octubre de 2020 al 5 de mayo de 2022, vinculado con la Entidad, mediante Contrato de Servicios en General n.° 033-2020-LOG/MPLU de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** como inspector para la ejecución de mantenimiento periódico de los caminos vecinales por un plazo de 45 días calendario y mediante Contrato de Servicios en General n.° 015-2021-LOG/MPLU de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)** como inspector para la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal por el plazo de 315 días calendario, se le notificó el Pliego de Hechos, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, adjuntando documentos en copia simple mediante carta n.° 004-2024-PFTP-INSP de 13 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** en veintitrés (23) folios, recepcionado el 14 de octubre de 2024, no desvirtuándose su participación en calidad de Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales, por lo siguiente:

 - Por haber suscrito los cartas n.[os] 010-2020-PFTP-INS y 001-2021-PFTP-INS de 21 de diciembre de 2020 y 19 de julio de 2021, respectivamente, mediante las cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.[os] 1 y 2 del Servicio de mantenimiento periódico Fase II del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa, pese al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones contractuales de 30 dias, con ello viabilizó el pago en beneficio del contratista por el importe de S/ 601 809,97, lo que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora a favor de la Entidad por el incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico de S/ 29 841,90.

 - Por haber, otorgado la conformidad a los informes mensuales, del Servicio de mantenimiento rutinario Fase III del tramo I: Emp.AR 105 (Tomepampa) Achambi; La Unión –Arequipa, mediante las cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.[os] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 pese al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones contractuales de 15 días, con ello viabilizó el pago en beneficio del contratista por el importe de S/ 116 213,13 lo que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora a favor de la Entidad por el incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico de S/ 14 920,95.

Con dicha actuación irregular, vulnero los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios que rigen las contrataciones, y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; artículos 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funciones del Inspector o Supervisor; artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Numeral 7 "Conclusiones y recomendaciones", numeral 11 "Plazo de ejecución" del Plan de trabajo "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Tramo I Emp. AR 105 (Dv. Tomepampa) Achambi; la Unión – Arequipa" aprobada con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020; Literal a) del numeral 6.2 "Inicio del servicio de la fase II, ejecución del mantenimiento periódico", literal a) del numeral 6.3 "inicio

del servicio fase III, ejecución del mantenimiento rutinario" del numeral 6, 11 "Conformidad final del servicio", 12 "Plazo de ejecución del servicio" y 13 "Penalidades" de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Términos de Referencia -TDR, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal; Literal a) del numeral 1.1 "Plan de trabajo" y literal a) del numeral 2.1 "Mantenimiento periódico del numeral 6 referido a Alcances del servicio a contratar y numerales: 7 "Ejecución del contrato de servicio" y 16 "Funciones del inspector de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales; Literal a), b) y c) del numeral 1.1 "Mantenimiento rutinario" del numeral 6 "Alcances del servicio a contratar" y numeral 7 "Ejecución del contrato de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Profesional como Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de los Caminos Vecinales.

Asimismo, habría vulnerado el principio de probidad, que debe regir la Función Pública previsto en el numeral 2) del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales, que señala en su numeral 6 "Alcances del servicio a contratar" lo siguiente: Fase I: Meta: 1.1 Plan de trabajo; Actividad: **a)** *"Revisar y aprobar en primera instancia el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario"*. Fase II: Meta: 2.1 Mantenimiento Periódico; Actividad: **a)** *"Velar el cumplimiento de la ejecución técnica y financiera de la ejecución del mantenimiento periódico"*; lo dispuesto por el numeral 7 referido a la Ejecución del Contrato de Servicio, que prescribe lo siguiente: *"El inspector será el directo responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del contrato, en el plazo otorgado, debido a que será la persona natural o jurídica encargada de verificar el cumplimiento de acuerdo a los planes de trabajo"*; el numeral 16, que señala lo siguiente en cuanto a las Funciones del Inspector de Servicio: *"Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presente términos de referencia, es responsabilidad del inspector del servicio la correcta ejecución del contrato según el plan de trabajo aprobado, y entre las funciones se detallan las siguientes: a) "Revisar y aprobar el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario"*.

En consecuencia, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones el partícipe Pablo Francisco Tupayachi Pari, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y por lo tanto, se configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

5. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados, en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo I: EMP. AR-105 Tomepampa – Achambi, afectó a la población usuaria de la vía vecinal y generó perjuicio económico de S/ 44 762,85" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

6. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados, en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo I: EMP. AR-105 Tomepampa – Achambi, afectó a la población usuaria de la vía vecinal y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

generó perjuicio económico de S/ 44 762,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Unión, se formula la conclusión siguiente:

Los servidores públicos de la Entidad permitieron que el Contratista suscriba el contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020, sin acreditar la totalidad de requisitos que éste debía presentar para el perfeccionamiento del mismo, como eran: detalle precios unitarios del precio ofertado, análisis de precios unitarios, y detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conformaban el paquete n.° 2 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi), el cual comprendía la ejecución de 4 tramos entre ellos el tramo I: Tomepampa – Achambi, inobservando los servidores públicos antes citados lo establecido en las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) aprobado por el OSCE[79].

Por otro lado, el sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad otorgó conformidad y aprobó el plan de trabajo (Fase I) del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I: Tomepampa – Achambi, sin observar el cálculo de los presupuestos, cuyos porcentajes difieren de lo establecido en los Términos de Referencia de cada una de las fases del servicio para los pagos parciales, presentados por el Contratista; asimismo el inspector del servicio, tampoco advirtió este hecho y aprobó el primer entregable que correspondía al plan de trabajo.

Por otra parte, los inspectores de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal del tramo I: Tomepampa - Achambi, no informaron el retraso injustificado de 30 días calendario en la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico (Fase II) y otorgaron la conformidad del servicio, y no cautelaron el inicio del servicio al día siguiente de hacer de conocimiento del contratista la aprobación del plan de trabajo; así también el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tenía conocimiento del retrasó y a pesar de ello tramitó el pago de las valorizaciones 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico, sin informar la existencia de penalidades por retraso injustificado del Contratista.

Finalmente, el inspector del servicio de mantenimiento rutinario dio conformidad las valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural tramitó el pago de las valorizaciones 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes al servicio de mantenimiento rutinario, sin informar el retraso injustificado de 15 días calendario en la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III), a pesar de tener conocimiento; y no cautelaron el inicio del servicio al día siguiente de suscribir el "Acta de terminación de las actividades del servicio periódico", sin cobrar las penalidades por el retraso injustificado del Contratista.

En tal sentido, los servidores públicos transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a principios que rigen las contrataciones,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

79 Numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II Del procedimiento especial de selección.

funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores; artículos 5°, 139°, 161°, 162°, 168° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a organización de la Entidad para las contrataciones, requisitos para perfeccionar el contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, funciones del Inspector o Supervisor; artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19:

Numeral 2 de los Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato contenido en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; Numeral 2.6.1 "Penalidades por mora en la ejecución de la prestación" del capítulo II: Del Contrato de la Sección General, numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", que contiene las "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", y su modificatoria, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020

Numeral 7 "Conclusiones y recomendaciones", numeral 11 "Plazo de ejecución" del Plan de trabajo "Mantenimiento de camino vecinal tramo: Tramo I Emp. AR 105 (Dv. Tomepampa) Achambi, la Unión – Arequipa" aprobado con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020; Cláusula Quinta: Plazo de la ejecución de la prestación y Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU Contratación de Servicio de Mantenimiento del Camino Vecinal: Paquete 02 (Tomepamapa-Alca-Cotahuasi): Literal a) del numeral 6.2 "Inicio del servicio de la fase II, ejecución del mantenimiento periódico", literal a) del numeral 6.3 "inicio del servicio fase III, ejecución del mantenimiento rutinario" del numeral 6 y numerales 7 "Ejecución del contrato de servicios", 10 "Forma de pago", 11 "Conformidad final del servicio", 12 "Plazo de ejecución del servicio" y 13 "Penalidades" de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Términos de Referencia -TDR, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal.

Literal a) del numeral 1.1 "Plan de trabajo" y literal a) del numeral 2.1 "Mantenimiento periódico del numeral 6 referido a Alcances del servicio a contratar y numerales: 7 "Ejecución del contrato de servicio" y 16 "Funciones del inspector de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales; Literal a), b) y c) del numeral 1.1 "Mantenimiento rutinario" del numeral 6 "Alcances del servicio a contratar" y numeral 7 "Ejecución del contrato de servicio" de los Términos de Referencia -TDR, Servicio de Profesional como Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de los Caminos Vecinales.

Los hechos expuestos se ha originado por el accionar de los servidores públicos de la Entidad que participaron en el proceso de contratación, quienes tenían el deber de cautelar el correcto procedimiento y ejecución del servicio, contraviniendo sus deberes funcionales e inobservando las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, afectado a la población usuaria de la vía vecinal y generó perjuicio económico de S/ 44 762,85; por la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Unión, comprendidos, en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos en Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los Planes de Trabajo para el servicio de mantenimiento del camino vecinal: Paquete 02 (Tomepampa-Alca-Cotahuasi) según relación:

- Plan de Trabajo tramo I: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo: Tramo I: Emp. AR 105 Tramo I: (Tomepampa) Achambi; la Union – Arequipa".
- Plan de Trabajo tramo VII: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo: Tramo VII: Emp. AR 105 (Dv. Alca) – Ayahuasi; la Union – Arequipa".
- Plan de Trabajo tramo XII: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo: Tramo XII: Emp. PE 1SL (Cotahuasi) Piscina – Colcan; la Union – Arequipa".
- Plan de Trabajo tramo XIII: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo: Tramo XIII: Emp. PE 1SL Quillunza – Tajacc; la Union – Arequipa".

Apéndice n.° 6: **Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de 2020:**

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1078 de 3 de setiembre de 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1079 de 3 de setiembre de 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1417 de 11 de octubre de 2020, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Carta n.° 006-2020-SI-CCT de 1 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 0007 C-VIAS DE LA UNIÓN-08/2020 de 31 de agosto de 2020.
- Carta n.° 001-2020-SI-CCT de 28 de agosto de 2020.
- Carta n.° 0006 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 26 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1418 de 11 de octubre de 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2295 de 31 de diciembre de 2020, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Informe n.° 0700-2020-AHV-MPLU de 30 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 010-2020 PFTP-INS de 21 de diciembre de 2020.
- Informe mensual de inspectoría diciembre 2020 "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".
- Carta n.° 0016 C-VIAS DE LA UNION-12/2020 de 21 de diciembre de 2020.
- Valorización n.° 01 diciembre 2020 obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".
- Cronograma valorizado actualizado – valorización n.° 01, diciembre 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2296 de 31 de diciembre de 2020.

Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de 2021:

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1284 de 20 de agosto de 2021, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Informe n.° 0466-2021-AHV-MPLU de 27 de julio de 2021.
- Carta n.° 001-2021-PFTP-INS de 19 de julio de 2021.
- Valorización n.° 02 julio 2021 obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".
- Cuaderno de obra, asiento n.° 28 de 15 de julio de 2021.
- Cuaderno de obra, asiento n.° 29 de 15 de julio de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1285 de 20 de agosto de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1286 de 20 de agosto de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1795 de 20 de noviembre de 2021, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Memorándum de giro M.ª 1507-2021-MPLU-GM de 18 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 0796-2021-AHV-MPLU de 12 de noviembre de 2021
- Carta n.° 001-2021-PFTP-INS-RUT de 6 de setiembre de 2021.
- Informe de valorización n.° 01 agosto 2021 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: : "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".
- Cuaderno de obra, legalización de 31 de julio de 2021.
- Cuaderno de obra, asiento n.° 01: Del contratista de 2 de agosto de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1796 de 20 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1797 de 20 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1846 de 29 de noviembre de 2021, que entre otros contiene la documentación siguiente:

- Informe de valorización n.° 02 setiembre 2021 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1847 de 29 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1848 de 29 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1849 de 29 de noviembre de 2021, que entre otros contiene la documentación siguiente:

- Informe de valorización n.° 03 octubre 2021 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1850 de 29 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1851 de 29 de noviembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2427 de 29 de diciembre de 2021, que entre otros contiene la documentación siguiente:

- Carta n.° 060 C-VIAS DE LA UNION-12/2021 de 6 de diciembre de 2021
- Informe de valorización n.° 04 noviembre 2021 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2428 de 29 de diciembre de 2021.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2429 de 29 de diciembre de 2021.

Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de 2022:

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 077 de 21 de enero de 2022, que entre otros contiene la documentación siguiente:

- Informe de valorización n.° 05 diciembre 2021 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 078 de 21 de enero de 2022.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 079 de 21 de enero de 2022.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4438 de 24 de diciembre de 2022, que entre otros contiene la documentación siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Informe de valorización n.° 06 Enero 2022 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4439 de 24 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4440 de 24 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4441 de 27 de diciembre de 2022, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Informe n.° 46-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 5 de diciembre de 2022.
- Informe de valorización n.° 07 Febrero 2022 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4442 de 27 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4443 de 27 de diciembre de 2022, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Informe de valorización n.° 08 marzo 2022 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4444 de 27 de diciembre de 2022.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4445 de 27 de diciembre de 2022, que entre otros contiene la documentación siguiente:
- Memorándum de giro n.° 3912-2022-GM-MPLU de 21 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 0711-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 19 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 46-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 5 de diciembre de 2022.
- Adenda n.° 001, al contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES, Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU Contratación de Servicio de Mantenimiento del Camino Vecinal: Paquete 02 (Tomepampa – Alca – Cotahuasi).
- Carta n.° 004-2022-PFTP-INS-RUT de 5 de mayo de 2022.
- Informe de valorización n.° 09 abril 2022 Ejecución del mantenimiento rutinario fase III obra: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo I: EMP. AR-105 (Tomepampa) Achambi; La Unión – Arequipa".

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4446 de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPLU Contratación del servicio de mantenimiento del camino vecinal: Paquete 02 (Tomepampa-Alca-Cotahuasi) 2020, que contiene los documentos siguientes:

- Informe n.° 0197-2020-AHV-MPLU de 15 de julio de 2020, mediante el cual el área usuaria solicita la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario por paquete de los caminos vecinales según Decreto de Urgencia n.° 070-2020.
- Términos de referencia "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal".
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-2020-MPLU de 14 de julio de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal designa a los integrantes del Comité Especial Ad Hoc de la Municipalidad Provincial de La Unión.
- Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) OSCE y modificatoria.
- Documentación de presentación obligatoria entregada por le postor ganador de la buena pro.
 - Anexo n.° 5 Precio de la Oferta.
 - Anexo n.° 10 Declaración Jurada de haber visitado, inspeccionado, revisado y examinado el área para la realización del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de 24 de julio de 2020.
- Carta n.° 0002 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 6 de agosto de 2020, mediante el cual el postor ganador de la buena pro hace la entrega de la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 8: Fotocopia de la documentación siguiente:

- Impresión de reporte SUNAT – Consulta RUC de 30 de setiembre de 2024.
- Fotocopia simple de reporte Sunarp de la partida electrónica n.° 11238135 de la empresa INGECONST. PERU EIRL.
- Fotocopia simple del reporte Sunarp de la partida electrónica n.° 11126677 de la empresa Casa Nueva Proyectos y Obras EIRL.

Apéndice n.° 9: Fotocopia de la documentación siguiente:

- Correo electrónico de 3 de setiembre de 2024, que adjunta documento con firma digital denominado carta n.° 01-2024-JLKF de 3 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico de 19 de setiembre de 2024 que adjunta la carta n.° 001-2024-AHV de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 002-2020-MPLU de 4 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-SGIDUR-AHV de 4 de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1100-2024-A/MPLU de 18 de setiembre de 2024, que entre otros contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe Legal 0154-2020-ALE/JSC/MPLU de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorandum n.° 0049-2020-MPLU/GM de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 018-2020/DU 070-2020/AHV/MPLU de 17 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de plazo de ejecución del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 30 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe Legal 0139-2020-ALE/JSC/MPLU de 9 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 006-2020/DU 070-2020/AHV/MPLU de 9 de octubre de 2020.
- Acta de suspensión de plazo de ejecución de 9 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la solicitud n.° 0002 C-VIAS DE LA UNION-08/2020 de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 014-2020-MPLU de 9 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 024-2020-MPLU de 7 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural n.° 026-2020-MPLU de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de plazo de ejecución del contrato n.° 003-2020-MPLU-PS/PES de 28 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MPLU de 6 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico de 16 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno suscrita el 7 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia de los documentos siguientes:

- Impresión con firma digital del oficio n.° 621-2023-OCI/0360 de 12 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2024-OCI/0360-SCE-2 de 23 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2024-OCI/0360-SCE-2 de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia de los documentos siguientes:

- Correo electrónico de 20 de diciembre de 2023 que adjunta la carta n.° 001-2023-RSSC-RESIDENTE/CONSORCIO VIAS DE LA UNIÓN de 18 de diciembre de 2023.
- Correo electrónico de 14 de setiembre de 2024 que adjunta la carta n.° 002-2024-PFTP-INS de 13 de setiembre de 2024.
- Correo electrónico de 27 de agosto de 2024 que adjunta la carta n.° 001-2024-CCT de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia de los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 7 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de cuaderno de obra, asiento n.° 001 de 5 de octubre de 2020 considerado dentro del informe como cuaderno de ocurrencias.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2020-MPLU de 29 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 171-2022-MPLU-GM de 26 de octubre de 2022, que entre otros contiene la documentación siguiente:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0305-2022/MAMC/SGIDUR/MPLU de 17 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 230-2022-JLKF-UL/MPLU de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2022-MPLU de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia de los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-OCI/MAMCH de 21 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 193-2024-OCI/0360 de 15 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 191-2024-OCI/0360 de14 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 131-2024-OCI/0360 de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18 Correo electrónico de 21 de julio de 2023 que adjunta los documentos siguientes:

- Impresión con firma digital del oficio n.° 3069-2023-MTC/21.GMS de 19 de julio de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.° 020-2023-MTC/21.GMS.FMGC de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 630-2024-A-MPLU de 27 de mayo de 2024, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0326-2024/JATQ/SGIDUR/MPLU de 22 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta multiple n.° 07-2021-AHV-MPLU de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe n.° 176-2024-MTC/21.UZ.ARQ.GYLS de 24 de setiembre de 2024, que contiene entre otros la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 042/2021-SMS-MPUNI/JCSD de 7 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 00142-2021-MTC/21-UZ.ARQ de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Cédulas de notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; conforme lo siguiente:

- Cédulas de notificación:
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0360-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 19 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

setiembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024, todos remitidos a Antonio Humora Vilca.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0360-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 19 de setiembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024, todos remitidos a Juan Luis Kojoma Fernández.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0360-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 19 de setiembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 de setiembre de 2024, todos remitidos a Christian Callata Toledo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0360-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 19 de setiembre de 2024; asimismo, impresión de la cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPLU de 18 se setiembre de 2024, todos remitidos a Pablo Francisco Tupayachi Pari.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Correo electrónico de 26 de setiembre de 2024 que adjunta la carta n.° 03-2024-JLKF de 16 de setiembre de 2024, suscrito digitalmente por Juan Luis Kojoma Fernández, y recibido por Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión el 27 de setiembre de 2024.
 - Correo electrónico de 11 de octubre de 2024, que adjunta la carta n.° 004-2024-CCT de 11 de octubre de 2024, suscrito por Christian Callata Toledo, y recibido por Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión el 11 de octubre de 2024.
 - Correo electrónico de 14 de octubre de 2024, que adjunta la carta n.° 004-2024-PFTP-INSP de 13 de octubre de 2024, suscrito por Pablo Tupayachi, y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión el 14 de octubre de 2024.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 22: Documentos que acreditan el reconocimiento, designación y cese de las personas involucradas en el hecho irregular:

- Documentos de designación y cese Antonio Humora Vilca como Sub gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural de la entidad:

 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPLU de 1 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPLU Addenda n.° 001 de 30 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPLU Addenda n.° 002 de 3 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de Memorandum n.° 025-2022-MPLU-RR.HH de 10 de agosto de 2022, mediante el cual a Antonio Humora Vilca se le encarga la Jefatura de la Oficina de Obras Públicas y Maquinarias, dejando su cargo de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

- Documentos de designación de Juan Luis Kojoma Fernández como Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén de la entidad:
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPLU de 29 de marzo de 2019.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2019-MPLU de 28 de junio de 2019.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 028/-2019-MPLU de 1 de agosto de 2019.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2019-MPLU de 1 de noviembre de 2019.
 - Fotocopia autenticada del Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU de 1 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU Addenda n.° 003-2020 de 30 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0034-2019-MPLU Addenda n.° 004 de 30 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2019-MPLU Addenda n.° 005 de 3 de enero de 2022.
 - Reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago (Generado por el PDT Planilla Electrónica – PLAME) de los periodos marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de solicitud de licencia de trabajo sin goce de haber de 2 de enero de 2023, emitido por Juan Luis Kojoma Fernández.

- Contratos de servicios de Christian Callata Toledo como Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales:
 - Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios en General n.° 027-2020-LOG/MPLU de 18 de agosto de 2020.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 012-2020-SI-CCT de 1 de octubre de 2020, mediante la cual comunica renuncia al cargo de inspector al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

- Contratos de servicios de Pablo Francisco Tupayachi Pari como Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales:
 - Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios en General n.° 033-2020-LOG/MPLU de 5 de octubre de 2020, para realizar el servicio como inspector para la ejecución de mantenimiento periódico de los caminos vecinales por un plazo de 45 días calendario
 - Fotocopia autenticada Contrato de Servicios en General n.° 015-2021-LOG/MPLU de 9 de marzo de 2021, para realizar el servicio como inspector para la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal por el plazo de 315 días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en la observación del presente informe:

- Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Unión y fotocopia simple del Decreto de Alcaldía n.° 002-2018-MPLU-A de julio de 2018.

- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; y, fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio de 2018 que lo aprueba; incluyendo fotocopia fedateada de los siguientes documentos: ROF, organigrama estructural, Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP.

Cotahuasi, 21 de octubre de 2024.

María Elena Mayoria Rubio
Supervisora de la Comisión de Control

Carla Peralta Zuñiga
Jefe de la Comisión de Control

Eyner Farid Cáceres Gutierrez
Abogado de la Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cotahuasi, 21 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Elena Mayoria Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0360-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados, en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo I: EMP. AR-105 tomepampa – Achambi, afectó a la población usuaria de la vía vecinal y generó perjuicio económico de S/ 44 762,85	Antonio Humora Vilca		Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2020	09/08/2022	Decreto Legislativo n.° 1057.		-		X		X
2		Juan Luis Kojoma Fernández		Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Patrimonio y Almacén.	01/04/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057.		-		X		X
3		Christian Callata Toledo		Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de los caminos vecinales.	19/08/2020	01/10/2020	Locador de servicio (Contrato de Servicios en General)		-		X		
4		Pablo Francisco Tupayachi Pari		Inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.	05/10/2020	05/05/2022	Locador de servicio (Contrato de Servicios en General)		-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0061

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0426-2024-OCI/0360 Cotahuasi, 21 de octubre de 2024

Señor
Alfonso Chipana Nuñuri
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Unión
Plaza Concepción N° 110
Cotahuasi/La Unión/Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0360-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 334-2024-OCI/0360 de 20 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados y pagos en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo I: EMP. AR-105 Tomepampa - Achambi", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0360-SCE, con sus apéndices según anexo adjunto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por PERALTA ZUÑIGA Carla FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-10-2024 13:55:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MAYORIA RUBIO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 18:55:02 -05:00

María Elena Mayoría Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

MEMR/cpz

Firmado digitalmente por PERALTA ZUÑIGA Carla FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 15:21:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0360-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0426-2024-OCI/0360
EMISOR	:	CARLA PERALTA ZUÑIGA - JEFE DE COMISIÓN - INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO I: EMP. AR-105 TOMEPAMPA-ACHAMBI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALFONSO CHIPANA NUÑURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188297111
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0360-SCE, con sus apéndices según anexo adjunto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0426-2024-OCI0360[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77RF6TA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 15:21:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0426-2024-OCI/0360
EMISOR	:	CARLA PERALTA ZUÑIGA - JEFE DE COMISIÓN - INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO I: EMP. AR-105 TOMEPAMPA-ACHAMBI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALFONSO CHIPANA NUÑURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0360-SCE, con sus apéndices según anexo adjunto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188297111**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0360-02-002
2. Oficio N° 0426-2024-OCI0360[F]

NOTIFICADOR : CARLA PERALTA ZUÑIGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7D3D46Q**